

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho**



**UPLA**  
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**TESIS**

**CRITERIOS APLICABLES EN EL PROCESO DE  
EXONERACIÓN DE ALIMENTOS POR  
ESTUDIOS EXITOSOS Y PRINCIPIO DE  
VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL PRIMER  
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHUPACA  
2020**

Para optar	: El título profesional de abogado
Autor (es)	: Bach. Garcia Chamorro Jesus Amador : Bach. Ayala Espiritu Luis David
Asesor	: Abog. Paz Vela Mariano Maximiliano
Línea de investigación institucional	: Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	: Ciencias Sociales
Fecha de inicio y culminación	: 10-12- 2020 a 20-10-2021

HUANCAYO – PERÚ

2022

## **HOJA DE JURADOS REVISORES**

**DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO**

Decano de la Facultad de derecho

**MG. VELARDE SAMANIEGO GIANNINA ISABEL**

Docente revisor titular 1

**MTRO. CONDEZO ROMERO JOEL ORLANDO**

Docente revisor titular 2

**MG. CANCHUMANYA CAMARGO CARLOS JAVIER**

Docente revisor titular 3

**MG. HUALI RAMOS DE AFAN JESSICA PATRICIA**

Docente revisor suplente

## **DEDICATORIA**

A Dios, a mis padres, hermanos y tíos por todo el apoyo en mi formación profesional.

*Jesús García.*

A Dios, a mis padres, mis hermanos y esposa e hijos por todo su apoyo de cada día.

*Luis Ayala.*

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestro asesor Dr. Mariano Paz por su comprensión, dedicación y apoyo

Jesús García.  
Luis Ayala

## CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00169-FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

**CRITERIOS APLICABLES EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS POR ESTUDIOS EXITOSOS Y PRINCIPIO DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHUPACA 2020**

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. GARCIA CHAMORRO JESUS AMADOR  
BACH. AYALA ESPIRITU LUIS DAVID**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **ABOG.MARIANO MAXIMILIANO PAZ VELA**

Fue analizado con fecha **05/12/2023** con **159** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

**Excluye Citas.**

**Excluye Cadenas hasta 20 palabras.**

Otro criterio (especificar)

X
X

El documento presenta un porcentaje de similitud de **19** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: ***Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.***

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 07 de diciembre de 2023.



**MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI**  
**JEFA**

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

## CONTENIDO

HOJA DE APROBACIÓN DE JURADOS .....	ii
DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD .....	v
CONTENIDO .....	vi
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN .....	xii

## CAPITULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática .....	14
1.2. Delimitación de la investigación.....	17
1.2.1. Delimitación Espacial.....	17
1.2.2. Delimitación Temporal.....	17
1.2.3. Delimitación Conceptual o Temática .....	17
1.3. Formulación Del Problema.....	17
1.3.1. Problema General.....	17
1.3.2. Problemas Específicos.....	17
1.4. Justificación.....	18
1.4.1. Social.....	18
1.4.2. Teórica.....	19
1.4.3. Metodológica.....	19
1.5. Objetivos .....	19
1.5.1. Objetivo General .....	19
1.5.2. Objetivos Específicos.....	20

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES.....	21
2.1.1. Antecedentes Nacionales.....	21
2.1.2. Antecedentes Internacionales.....	25
2.2. Bases teóricas o científicas .....	29
2.2.1. Exoneración de alimentos .....	34

2.2.2.	Principio de valoración de la prueba.....	40
2.3.	Marco conceptual.....	52
<b>CAPÍTULO III</b>		
<b>HIPÓTESIS</b>		
3.1.	Hipótesis General.....	56
3.2.	Hipótesis Específicas.....	56
3.3.	Variables.....	56
3.3.1.	Operacionalización de variables.....	57
<b>CAPÍTULO IV</b>		
<b>METODOLOGÍA</b>		
4.1.	Método de investigación.....	62
4.1.1.	Método general.....	62
4.2.	Tipo de investigación.....	62
4.3.	Nivel de investigación.....	63
4.4.	Diseño de la investigación.....	63
4.5.	Población y muestra.....	64
4.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	64
4.6.1.	Técnica.....	64
4.6.2.	Instrumento.....	65
4.6.3.	Procedimiento de recolección de datos.....	65
4.7.	Técnica de procesamiento y análisis de datos.....	66
4.8.	Aspectos éticos de la investigación.....	66
<b>CAPÍTULO V</b>		
<b>RESULTADOS</b>		
5.1.	Descripción de resultados.....	68
5.1.1.	Resultados de la variable: Exoneración de alimentos por estudios exitosos .....	68
5.1.2.	Resultados de la variable: Principio de valorización de la prueba.....	76
5.1.3.	Análisis de relación de los resultados.....	80
5.2.	Contrastación de hipótesis.....	82
5.2.1.	Prueba de normalidad.....	82
5.2.2.	Prueba de hipótesis de investigación.....	85
5.3.	Análisis y discusión de resultados.....	91
CONCLUSIONES.....		95
RECOMENDACIONES.....		97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		98

ANEXOS.....	103
Anexo 1 : Matriz de consistencia.....	104
Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables.....	107
Anexo 3: matriz de operacionalización del Instrumento .....	113
Anexos 4: Instrumento de recolección de datos .....	125
Anexos 5: Confiabilidad y validez del instrumento.....	127
Anexo 6: Consentimiento de información de las personas encuestadas.....	143
Anexo 7: Compromiso de autoría.....	159

## CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables.....	68
Tabla 2 Resultados sobre la exoneración de alimentos por estudios exitosos.....	68
Tabla 3 Resultados sobre la edad .....	69
Tabla 4 Resultados sobre el centro de estudios .....	71
Tabla 5 Resultados sobre las calificaciones.....	72
Tabla 6 Resultados sobre las responsabilidades del estudiante .....	73
Tabla 7 Resultados sobre el criterio objetivo interpretativo .....	74
Tabla 8 Resultados sobre el principio de valorización de la prueba .....	76
Tabla 9 Resultados sobre la valoración documental de la prueba .....	77
Tabla 10 Resultados sobre la valoración documental de la prueba .....	79
Tabla 11 Tablas cruzadas entre exoneración de alimentos por estudios exitosos – principio de valorización de la prueba.....	80
Tabla 12 Tablas cruzadas entre exoneración de alimentos por estudios exitosos – valoración documental de la prueba .....	80
Tabla 13 Tablas cruzadas entre exoneración de alimentos por estudios exitosos – verificación documental, eficacia probatoria e impugnación .....	81
Tabla 14 Prueba de normalidad de datos con Shapiro-Wilk .....	83
Tabla 15 Coeficiente de correlación – Rho Spearman .....	85
Tabla 16 Prueba Rho Spearman en el contraste de la hipótesis general.....	86
Tabla 17 Prueba Rho Spearman en el contraste de la primera hipótesis específica ...	88
Tabla 18 Prueba Rho Spearman en el contraste de la segunda hipótesis específica...	89

## CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1 Análisis de la exoneración de alimentos por estudios exitosos .....	68
Figura 2 Análisis de la edad.....	70
Figura 3 Análisis del centro de estudios .....	71
Figura 4 Análisis de las calificaciones .....	72
Figura 5 Análisis de las responsabilidades del estudiante .....	73
Figura 6 Análisis del criterio objetivo interpretativo.....	75
Figura 7 Análisis del principio de valorización de la prueba.....	76
Figura 8 Análisis de la valoración documental de la prueba .....	77
Figura 9 Análisis de la Verificación documental, eficacia probatoria e impugnación.....	79

## RESUMEN

La presente investigación nació del problema ¿Cuál fue la relación entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y el principio de valoración de prueba en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020?, el objetivo fue determinar la relación de los criterios aplicables en procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y el principio de valoración de prueba en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020. La metodología fue aplicada, nivel correlacional y diseño no experimental - transversal, cuya muestra fue compuesta por 30 servidores del personal jurisdiccional del 1° Juzgado de Paz letrado de Chupaca; en donde se obtuvieron los siguientes resultados: En cuanto a los criterios aplicables en procesos de exoneración de alimentos, el 6.5% de los participantes consideraron que los criterios optados fueron inadecuados, el 90.3% consideraron que los criterios fueron indiferentes y el 3.2% indicaron que los criterios fueron adecuados; por otro lado, para el principio de valorización de la prueba el 3.2% de los participantes indicaron que la valoración fue inadecuada, para el 83.9% de los encuestados la valoración fue moderada, mientras que el 12.9% consideraron que la valoración fue adecuada, concluyendo así que: los criterios aplicables a los procesos de exoneración de alimentos y el principio de validez de la prueba en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020 estuvieron moderada, directa y significativamente, con un  $p$ -valor=0.005, un  $\rho$ =0.496 y a un nivel de significancia de 95%.

**Palabras clave:** Exoneración de alimentos por estudios exitosos, principio de valorización de la prueba, procesos por alimentos, regulación alimentaria, derecho del menor, derecho alimentario.

## ABSTRACT

This research was born out of the problem: What was the relationship between the applicable criteria in the food exemption processes for successful studies and the principle of evaluation of evidence in the 1st Court of the Peace Lawyer of Chupaca 2020?, For which the objective was to determine the relationship of the applicable criteria in food exemption processes due to successful studies and the principle of trial evaluation in the 1st Court of the Peace Lawyer of Chupaca 2020. The methodology was applied, correlational level and non-experimental design - transversal, whose sample was made up of 30 servers of the judicial personnel of the 1st Judicial Justice of the Peace of Chupaca; where the following results were obtained: Regarding the applicable criteria in food exemption processes, 6.5% of the participants considered that the chosen criteria were inadequate, 90.3% considered that the criteria were indifferent and 3.2% indicated that the criteria were adequate; On the other hand, for the test assessment principle, 3.2% of the participants indicated that the assessment was inadequate, for 83.9% of the respondents the assessment was moderate, while 12.9% considered that the assessment was adequate, concluding So: the criteria applicable to the food exemption processes and the validity principle of the test in the 1st Court of the Peace Lawyer of Chupaca 2020 were moderately, directly and significantly, with a p-value = 0.005, a rho = 0.496 and at a significance level of 95%.

**Keywords:** Food exemption for successful studies, test valorization principle, food processing, food regulation, minor's right, food law.

## INTRODUCCIÓN

El Derecho obligado, uno de los temas más analizados y solicitado por las familias en los últimos años, hoy por hoy, obedece el interés de la sociedad de velar por el desarrollo integral de los integrantes de la familia; sin embargo, la ley muchas veces ampara al obligado al decretar condiciones en las que pueda eximir dicho derecho, siendo una de ella la exoneración de alimentos por estudios exitosos. No obstante, para salir victorioso en el proceso, existen cierto criterio a considerar y pruebas por validar, cuyos principios aplicables convencen al juez para dictar un fallo a favor del demandante. Por tanto, el presente estudio estará orientado a determinar la relación que existe entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos y el principio de valoración de la prueba, en el Primer Juzgado de Paz letrado de Chupaca 2020. La presente tesis consta de cinco apartados junto al análisis y discusiones de resultados, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos, donde la parte uno muestra la situación problemática y los objetivos planteados. La parte dos menciona los antecedentes y plantea la teoría aplicada en los procesos de exoneración de alimentos y principio de valoración de la prueba, basada en la revisión del Código Civil y el Código Procesal Civil, junto a autores que trataron el tema. La parte tres implica el planteamiento de la hipótesis y la matriz de operacionalización de variables. La parte cuatro explica la metodología empleada en la investigación y la parte cinco expone la descripción de los resultados obtenidos en la investigación y las pruebas de hipótesis. Para luego presentar el análisis y discusión de resultados, las conclusiones y recomendaciones. Para finalizar con las referencias bibliográficas y los anexos.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

El derecho obligado, reconocido por el Estado como una obligación fundamental dentro de la familia, que obedece su interés por velar a la legítima facultad del hijo de recibir una compensación alimentaria, para su buen desarrollo integral, luego de que el matrimonio de los padres se quiebre y termine. No obstante, el análisis de sentencias relacionadas con el cálculo de la pensión alimentaria revela que, a la fecha, aún no se han logrado establecer criterios óptimos para calcular y designar una pensión alimenticia que vaya acorde las necesidades del solicitante (Baldino y Romero, 2020). Es sabido que son ambos padres los obligados a cumplir con la responsabilidad de ofrecer alimento y sostenibilidad a los hijos; no obstante, un estudio realizado a nivel nacional indica que de 3,512 expedientes el 95% de estos representan demandas interpuestas por mujeres y un 4,4% de casos fueron presentadas por hombres, encontrando mayor número de casos en Cortes Superiores de Huara, Tacna y Tumbes (Defensoría del Pueblo, 2018).

En Perú, al año 2019, los Centros de Asistencia Legal Gratuita de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, atendieron más 262,798 consultas y patrocinios relacionados con la pensión de alimentos, donde señalan que no solo los niños o adolescentes menores de 18 años fueron los beneficiados por esta pensión, sino también los hijos que alcanzaron la mayoría de edad y continuaron cursando

estudios técnicos o universitarios de manera eficiente, superando el promedio establecido (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020). Por otro lado, a pesar de que se reporta que, solo 4 de cada 10 demandas por alimentos son atendidas, también son pocos los obligados que terminan siendo condenados por la omisión de este derecho, evidenciando que, entre los años 2010 y 2020, después de analizar las sentencias de 643,131 casos, solo el 2.49% de omisiones fueron condenados a prisión preventiva (El Tiempo, 2021).

Existe un tema que llama particularmente la atención de los expertos, después de enterarse que para un “hijo obligado” la pensión de alimentos no puede extenderse después de haber cumplido 18 años, ya que, según lo establecido por la Corte Suprema, este derecho solo tiene tratamiento en hijos nacidos dentro del matrimonio. Así también, su cumplimiento puede culminar si el hijo se encuentra cursando estudios de una profesión u oficio, los cuales también incluyen los estudios preparatorios, primarios y secundarios, siempre y cuando no se refleje el interés del obligado por alcanzar los objetivos académicos. No obstante, si el beneficiario presenta notas aprobatorias y el juez determina que son exitosas, el obligado se encuentra en la obligación de seguir aportando, pero, una vez superado los 28 años, la obligación cesa de manera automática (Ramirez, 2019).

Entonces, si llegara a demostrarse que el hijo, antes de superar el límite de edad para continuar recibiendo el monto correspondiente a la pensión de alimentos designada por el juez, ya no presenta necesidad económica o incumple

lo mencionado por la ley, el obligado (o progenitor) puede solicitar la exoneración de los pagos presentando ante el juzgado de paz, pruebas que acrediten el hecho demandado. Es aquí donde, para su aprobación, se aplica el principio de valoración de la prueba, que tal como lo establece el Código Procesal Civil, compone el razonamiento conducido por los medios probatorios (documentos) a una afirmación realizada por una de las partes de la demanda. De esta manera, se realiza y manifiesta el juicio objetivo del juez para determinar la eficacia y autoría de las pruebas presentadas (Obando, 2013).

Así también, es en este proceso donde se aplican los requisitos de razonabilidad al realizar un análisis de la documentación presentada según sea el caso (Ramirez, 2019). Es entonces, donde para el proceso de exoneración de alimentos por estudios exitosos, quien desempeña el papel de obligado se encuentra en la necesidad de probar los hechos aplicando los criterios de edad, centro de estudio, calificaciones, interés del estudiante y la opinión subjetiva del juez, quien puntualiza su concordancia y discordancia, su efectividad y el grado de convencimiento que tienen dichas pruebas sobre la veracidad de los acontecimientos afirmados por el sujeto que interpone la demanda, caso contrario, la decisión final estaría basada en una apreciación ilusoria. (Corte Suprema de Justicia de la República , 2012)

## 1.2. Delimitación de la investigación

### 1.2.1. Delimitación Espacial

La investigación fue llevada a cabo en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca, ubicado en Jr. Andrea Arauco 2da cuadra s/n.

### 1.2.2. Delimitación Temporal

La investigación se desarrolló en el año 2021, de manera que se cumplan con todos los procesos mencionados en el estudio.

### 1.2.3. Delimitación Conceptual o Temática

La investigación empleó conceptos de exoneración por alimentos, estudios exitosos, valoración de la prueba, todos basados en lo que señala el Código Civil (CC en adelante), Código Procesal Civil (CPC, en adelante) y otras normativas respecto al tema de investigación.

## 1.3. Formulación Del Problema

### 1.3.1. Problema General

¿Cuál fue la relación entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y el principio de valoración de prueba en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020?

### 1.3.2. Problemas Específicos

- ¿Cuál fue la relación que existe entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la valoración

de la prueba documental en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020?

- ¿Cuál fue la relación que existe entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la verificación documental, eficacia probatoria e impugnación en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020?

#### 1.4. Justificación

##### 1.4.1. Social

La investigación brindó una breve descripción sobre casos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y los medios de prueba, para su posterior validación con el juez, que aplican en dicho entorno, con el fin de ofrecer evidencia a futuros estudios ligados al tema, tanto a nivel local como nacional, que podrán ser utilizados, incluso por personas que necesiten asesoramiento para realizar el proceso de demanda por exoneración.

Así también, es fundamental conocer la importancia de los criterios empleados en el proceso que, por falta de información y asesoramiento, son relevados a un segundo lugar sobre argumentos que no favorecen a ninguna de las partes en el juicio y solo causan pérdidas de dinero y tiempo. De igual manera, es esencial señalar que, sin la aplicación del principio de valoración de la prueba, no puede asegurarse la veracidad de estas, ni la confiabilidad en la palabra del juez luego de dictar la sentencia correspondiente. Lo que podría causar, a mediano plazo, que estos procedimientos del derecho de familia

continúen, aún más, desatendidos por aquellos sujetos sentenciados por incumplimiento de sus obligaciones.

#### 1.4.2. Teórica

La investigación aportó mayor evidencia legal-científica sobre procesos de exoneración de alimentos, sus criterios aplicables y la valoración de las pruebas presentadas en dichos casos en la provincia de Chupaca - región Junín. Para realizar dicho cometido se revisó la respectiva normativa considerada en el CC y CPC; además de una revisión a la teoría sobre procesos de demanda por alimentos, pensión alimenticia y medios probatorios.

#### 1.4.3. Metodológica

Se validaron los instrumentos antes de aplicar el cuestionario a los funcionarios del 1° Juzgado de Paz, para validar la información plasmada en la investigación y determinar la relación entre ambas variables. Dicho instrumento podrá ser aplicado en futuros estudios y modificados si así el investigador lo requiera.

### 1.5. Objetivos

#### 1.5.1. Objetivo General

Determinar la relación de los criterios aplicables en procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y el principio de valoración de prueba en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020.

### 1.5.2. Objetivos Específicos

- Determinar la relación existente entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la valoración de la prueba documental en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020.
  
- Determinar la relación existente entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la verificación documental, eficacia probatoria e impugnación en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### 2.1. ANTECEDENTES

##### 2.1.1. Antecedentes Nacionales

Aragón, (2016), en su tesis *“Análisis de sentencias de Juzgado de Paz Letrado sobre la obligación alimenticia de los padres en concordancia con el Principio de Igual Constitucional ¿decisiones justas con enfoque de género?”* publicada por la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez para optar el grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional. Puno, Perú.

Resuelve la reducción en términos de la interpretación del “Principio de Igualdad Constitucional” entre los padres respecto a un dictámen equilibrado con enfoque de género en las sentencias de procesos por alimentos, donde la obligación de satisfacer la necesidad alimenticia es responsabilidad del padre. La tesis se desarrolla bajo un enfoque cuantitativo y una metodología hipotética-deductiva, donde analiza los 80 expedientes emitidos en el 2° Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq mediante un cuestionario con preguntas cerradas. Los resultados, después de aplicar la prueba “Chi-Cuadrado” indican que, al exigir el cumplimiento de dicha obligación en ambos padres se tiene una mayor posibilidad económica para atender sus responsabilidades; sin embargo, más del 88% de sentencias designan dicha responsabilidad al padre, a pesar que la madre no presenta imposibilidades económicas para contribuir a su cumplimiento. El autor concluye que existe una vulneración a los “Principios de Igualdad

Constitucional”, por lo que sugiere a los magistrados considerar una distribución equitativa de parte de los progenitores.

Paredes y Torres (2017), en su estudio *“Estar al día en el pago de los alimentos no debe ser un requisitos de admisibilidad para demandar la exoneración de la pensión de alimentos”* presentado a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Maestría en derecho, para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial. Iquitos, Perú.

Explican como el Artículo N° 565-A del CPC, atenta contra el derecho de “Acceso a la Justicia”, debido a los requisitos admisibles para un proceso de exoneración alimentaria. El estudio se desarrolla bajo un diseño no experimental – transversal, donde utiliza la estadística descriptiva para analizar los resultados del cuestionario aplicado a 100 profesionales de derecho. En los resultados se aprecia que el 95% de los entrevistados están de acuerdo que el mencionado artículo vulnera dicho derecho; por lo que el total de profesionales consultados refieren que continuarán generando fallos a favor de pensiones que no han sido pagadas a los obligados con mayoría de edad, sugiriendo al Juez de Paz Letrado, quien cumple un rol protagónico, aplicar control difuso a las demandas de exoneración, incluso si el demandante se encuentra al día en sus pagos. Por tanto concluyen que el hecho de que el demandante no cumpla con su obligación en los pagos no es fundamento suficiente para que el juez rechace la demanda de exoneración, ya que estaría denegando el acceso a la justicia, vulnerando sus

derechos. Finalmente, recomiendan al Sistema de Justicia, aplicar los derechos de manera consecuente y competente.

Cornetero, (2017) en su tesis *“Factores del delito de omisión a la asistencia familiar, en el Distrito de Independencia, Lima Norte, año 2016”* para optar el grado de Maestro en Derecho penal y procesal penal, publicada por la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo. Lima, Perú.

Propone identificar a los factores que intervienen en la omisión a la obligación de asistencia familiar, por lo que desarrolla la tesis con un enfoque cualitativo y diseño orientado al análisis de la entrevista realizada a 2 jueces, 2 fiscales y 2 abogados. Los resultados determinan que la separación, nueva pareja de los padres, divorcios y la falta de trabajo, son algunos de los factores que influyen en el descuido de sus obligaciones como padre; así mismo incumplir con dicho deber transgrede el bien jurídico influye significativamente en la mitigación, siendo perjudiciales en constitución de las familias en el Perú. Además, se observa que en el país, la mayoría de las familias no cumplen con el deber de ofrecer una buena calidad de vida a sus hijos. Por tanto, el autor concluye con la presencia de un constante cambio donde la madre afirma que no existe una política eficaz que contribuya con el buen desarrollo conveniente de los hijos, donde el Sistema Judicial muestra una serie de factores tratando de justificar esta deficiencia. Así también, recomienda implementar mecanismos eficaces que disminuyan los factores de incumplimiento.

Atencio, (2018) en su investigación "*Limitaciones en la valoración de la prueba que afectan el Principio de la Libre Convicción del juzgador, en los juzgados penales del Cercado de Arequipa, 2016*" presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica de Santa María para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal. Arequipa, Perú.

Tuvo como principal objetivo identificar las limitaciones en la valoración de pruebas y su efecto en el "Principio de Libre convicción" del juez. La investigación de tipo aplicada se ejecuta bajo un enfoque especializado de nivel descriptivo, donde se emplean las fichas bibliográficas y documentales, junto a las encuestas, para analizar un total de 180 procesos penales. Los resultados demostraron que un 77% de procesos presentaron pruebas para defender al imputado, de las cuales, de un total de 139, se admitieron 133, donde solo 111 siguieron un proceso adecuado; además, solo 113 procesos fueron asegurados para su conservación. Además del total de procesos 117 aplicaron la valoración racional y 158 presentaron pruebas para la defensa, siendo admitidas, actuando adecuadamente solo 125 pero solo asegurando la conservación de 114. El autor concluye que las limitaciones de la valoración de la prueba se encuentran en los requisitos que ofrecen las pruebas del proceso; así también, las prohibiciones de las pruebas, condicionan la investigación, provocando el dictamen de sentencias injustas.

Peralta (2019) en su tesis "*Fundamentos jurídicos para modificar el Requisito de Admisibilidad de encontrarse al día en el pago de la pensión, en*

*las pretensiones alimentarias*” presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca para optar al Grado Académico de Maestro en Ciencias.

Identifica los fundamentos jurídicos admisibles para la modificación del artículo 565-A del CPC. Para ello emplea una metodología analítica – comparativa, bajo el dogma propio del derecho, donde utiliza las fichas de referencia y bibliográficas para una revisión de la ley, figurada en el CPC. Los resultados, al terminar la aplicación de los métodos hermenéuticos y dogmáticos, determinan que los fundamentos jurídicos para modificar el artículo son: suficiencia normativa y la transgresión de la tutela que se encuentra obligada a garantizar el derecho al acreedor. Por tanto, concluye que la regulación jurídica vigente permite solicitar alternativas de exoneración (solo si su situación económica cambia), recomendando eliminar el requisito de admisibilidad prescrito en la ley para que los jueces dejen de vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional.

#### 2.1.2. Antecedentes Internacionales

Soto (2016) en su artículo “Prestación alimenticia en las relaciones hispano argentinas” publicado por el Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Argentina.

Pretende facilitar la integración de las familias españolas y argentinas que prevengan conflictos y aporten en la inmigración de ambos países. Debido a que Argentina es el país que alberga a mayor cantidad de españoles se

fomenta la formación de familias multiculturales donde, en el caso de incumplimiento del Derecho de Alimentación, surge la duda del proceso de demanda, debido a que el deudor establece sus bienes en diferentes jurisdicciones territoriales a la del acreedor. Para ello, analiza la normativa del derecho privado y propone alternativas de solución y mejora; así también analiza la incidencia del Convenio de La Haya que entró en vigor en noviembre del 2007, la cual menciona el cobro internacional de la pensión alimenticia para niños y demás integrante de la familia. Por tanto, después de realizar el análisis, determina que acceder al cobro de la pensión alimentaria trae problemas jurídicos y humanos al ser el único ingreso del cual dispone el acreedor; así mismo, señala que ambas vías para el cobro de las pretensiones alimentaria (Convenio de New York y Sistemas Autónomos) imposibilitan el proceso, consecuencia de la falta de interés de la autoridades para acudir al trámite exequátur, opción que formulan, de manera aprobatoria, las condiciones de las legislaciones en cada país.

Rizik (2017) en su artículo *“Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno”* publicada por la Revista de la facultad de derecho de la Universidad de República Montevideo. Uruguay.

Estudia las obligaciones alimenticias, a nivel internacional, en el ordenamiento jurídico de Chile, enfocándose en el derecho obligado de la niñez. Para ello analiza la legislación vigente en Chile y revisa soluciones para

el cobro de dichas obligaciones al proponer mecanismos para su validez. En su análisis reconoce el derecho de las personas para acceder a un nivel de vida acorde al que pueda ser sustentado por los padres y que es el Estado el principal organismo encargado de velar por su cumplimiento. Así mismo, en la República de Chile, el mencionado derecho deriva del parentesco y la filiación del padre y madre, donde la finalidad es habilitar al beneficiado para una subsistencia correspondiente a su posición. Por tanto, concluye que situaciones, como la derivación en migraciones, motivaron la conformación de nuevas familias multiculturales, que encuentran en este derecho un mecanismo que transforme el orden nacional e implique respeto de parte del Gobierno.

Arrieta y Meza (2019), en su artículo *“Efectividad de la función de concreción de la obligación alimentaria de los defensores de la familia en la ciudad de Barranquilla entre los años 2015 y 2017”* publicado por la revista Jurídicas. Barranquilla, Colombia.

Puntualiza la efectividad de la obligación alimentaria de los defensores de la familia, donde emplea la revisión bibliográfica y documental; así también examina la data, apoyada del análisis crítico para establecer criterios que determinen la efectividad. Los resultados según la información obtenida indican una baja participación del Departamento de Atlanta en audiencia y demanda por alimentos, ya que depende de las acciones ejecutadas por la ciudad de Barranquilla; por lo que, sugiere incentivar a desempeñar sus labores, como es debido, para procurar la solución de conflictos relacionada al

cumplimiento del derecho obligado, además de mejorar los resultados de acuerdo a este derecho, procurando moldear un sistema de justicia más equitativo al solucionar los conflictos a través de métodos alternativos.

Madriñán, (2020) en su artículo *“Principales controversias en torno a la pensión de alimentos de los hijos mayores de edad desde el punto de vista sustantivo”* publicado por la revista R.E.D.S. Galicia, España.

Aborda las cuestiones que causan mayor controversia en las obligaciones alimenticias a hijos mayores de edad, desde un punto subjetivo. Para ello, delimita la realidad a un nivel conceptual y temporal, para analizar los requisitos sobre la existencias de dicha obligación y las posibles causas de su extinción; todo con el fin de proponer tratamientos jurisprudenciales que den solución a la problemática. El estudio detalla cada uno de los requisitos para seguir percibiendo el cobro de la pensión alimenticia, como la convivencia familiar, carencia de recursos económicos, propios del joven mayor de 18 años; así también, explica el límite temporal del derecho y en qué casos puede solicitarse la extinción de “x” monto, explicando detalladamente el proceso demanda.

Argoti (2021) en su artículo *“La prisión por el no pago de pensiones alimenticias”* publicado por la revista “Palabra”, de la Universidad Central del Ecuador. Ecuador.

Realiza un análisis completo y doctrinado en referencia a las sentencias de prisión por no retrasarse en el pago de las pensiones alimenticias y visibiliza

los principios en defensa del interés del niño. Para ello, utiliza la revisión bibliográfica, documental y análisis situacional en referencia las sentencias mencionadas. En tal sentido menciona que, no diferenciar el pago de pensiones como obligaciones de carácter civil, es la causa principal de la sentencia de prisión, ya que el propósito de la imposición de la pensión alimenticia es velar por el interés del beneficiario para un desarrollo integral. El autor concluye que en los últimos años, juicios y demandas por alimento, aún no determinan su cumplimiento, dificultando la creación de lazos afectivos entre el demandado y demandante. Por tanto, las competencias para estar al día con las obligaciones, radican en la decisión del juez civil; sin embargo, pueden dar como resultado la prisión por apremio personal, siendo una contradicción a lo sentenciado.

## 2.2. Bases teóricas o científicas

### 2.2.1. Exoneración de alimentos:

#### 2.2.1.1. *Derecho de alimentos*

El concepto de alimentos agrupa un conjunto de prestaciones que no solo abarcan las necesidades básicas del ser humano, sino también las que son consideradas de orden espiritual para el desarrollo integral del individuo (Padial, 1994). Así también, se entiende por derecho de alimentos a la obligación innata e imprescriptible que comprende la satisfacción de las necesidades básicas del obligado, lo que significa que quien se vea favorecido no lo perderá con el paso del tiempo, gracias a la renovación permanente según

la diaria modificación del alimentado. Este derecho viene fundamentado en la relación de parentesco de padres e hijos, derivada de la procreación, que mantiene sus obligaciones (Aguilar et al., 2019).

El artículo N° 472 del CC señala que alimentos se refiere a todo lo imprescindible para la manutención de educación, vivienda, vestido, capacitación para el trabajo, atención médica, psicológica, entre otros, según requerimiento de la familia (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

#### *A. Características del derecho a alimentos*

Son características este derecho:

- Personalísimo: Permanente en la persona y solo es del goce del obligado; así mismo, no puede ser transmitido, ni cedido, ni vendido a otro individuo. Este garantiza la subsistencia del titular del derecho (Aguilar et al., 2019). Estos derechos se definen como aquellas obligaciones innatas, vitalicias, subjetivas y privadas que, al ser necesarias para la persona, no pueden ser dispuestos de forma absoluta (Aillapán, 2016).
- De orden público: Este derecho forma parte de los principios fundamentales donde se cimienta la sociedad (Aguilar et al., 2019). No existe un concepto claro de orden público, ya que puede variar con el paso del tiempo, por lo que puede definirse como

aquel orden que se adapta a las necesidades de una comunidad sin perder su disposición jurídica (Cavada, 2019).

- Irrenunciable: Aun contra la voluntad del titular este derecho esta tutelado al beneficiario (Aguilar et al., 2019), es decir, no puede haber una dejación voluntaria. En tal sentido, un derecho es irrenunciable al no poder invalidar o derogar su aplicación, ya que constituyen su propia esencia y no pueden deslindarse del individuo (Álvarez, 2002).
- No es cedible: No puede ser cedido, ni por voluntad propia, a otro individuo. Cesión se refiere al proceso por el cual el sujeto denominado cedente transmite sus derechos o créditos por título gratuito a un cesionario.
- Es incompensable: El obligado no puede oponerse al pago de la compensación por alimentos que le corresponde al obligado (Martínez, 2014).
- Es inembargable: No puede embargarse ni transferirse, debido a la exclusión, por mandato de ley (Enciclopedia jurídica, 2020).
- Imprescindible: La obligación se renueva cada día en medida al nacimiento de nuevas necesidades (Aguilar et al., 2019)

- Conciliable: Un tercero puede actuar de mediador entre ambas partes, en caso de desacuerdo y solución de conflictos (Aguilar et al., 2019).

#### 2.2.1.2. *Sujetos obligados a prestar alimentos*

La ley señala que los padres son los primeros obligados a prestar alimentos a sus hijos; sin embargo, ante su ausencia o imposibilidad, son los hermanos mayores, abuelos o parientes colaterales (hasta la tercera línea) quienes asumen tal obligación (Juape, 2019). Bajo esta premisa, el artículo 474 del CC indica que quienes se deben alimentos son: los conyugues, ascendientes, descendientes y hermanos; así también, el artículo 479 menciona que, entre ascendientes y descendientes, este derecho se cumple por causa de carencias económicas, pasando la obligación al siguiente de la línea; por el contrario, según el artículo 477, cuando la obligación alimentaria se divide entre dos personas, el pago se realiza bajo una cantidad proporcional según sus posibilidades. No obstante, si el o los demandados no se hallan en condiciones para cumplir con la obligación, el artículo 478 señala que esta pasa a los parientes, según lo anteriormente mencionado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

#### 2.2.1.3. *Derecho de alimentos del mayor de edad*

A pesar de que la persona mayor de 18 es capaz, la ley aún ampara al sujeto al no valerse por sí mismo económicamente, entonces el apoyo está basado en la relación paterno o materno-filial; sin embargo, este derecho

derivado de la patria potestad tiene un límite, que con el uso del *ipso iure*, solicita a los padres a continuar con el pago de la cuota alimentaria (Aguilar et al., 2019).

El artículo 473 del CC señala que, el mayor de 18 años aún se encuentra sujeto a la pensión alimentaria si no posee la capacidad suficiente para atender a su subsistencia, la incapacidad puede ser causada por problemas físicos o mentales, debidamente comprobadas ante el juez; sin embargo, si su propia inmoralidad fue la causa que lo redujo a dicho estado, solo deberá exigir lo estrictamente necesario, dispuesto por la ley. Así también, esa excepción no aplica si el obligado se convierte en cabeza de familia, en dicho caso, pierde los derechos. Además, el artículo 424 señala que proveer sostenimiento a los hijos solteros mayores de 18 años aún permanece en caso de estudios exitosos y en aquellos mencionados en el artículo 473, fundamentado con el artículo 423, que señala que es obligación de los padres guiar a los hijos durante el proceso de formación educativa y capacitación laboral (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

A continuación, se analizan los supuestos por los que se puede otorgar una pensión alimenticia a los hijos mayores de 18 años.

#### A. Estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental

Se entiende por incapacidad al carecimiento de la aptitud jurídica de la persona para ejercer por sí misma las facultades conferidas por la ley, siendo dos los supuestos: física y mental, que deben ser certificados, según la norma (Aguilar et al., 2019). Este certificado acredita la discapacidad de la persona y

es otorgado por los hospitales del Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud (EsSalud); así mismo, tienen un costo gratuito (Congreso de la República, 2018).

B. Obligado está siguiendo una profesión u oficio exitosamente

El CC, en su artículo 424 menciona la subsistencia de los hijos que alcancen la mayoría de edad en caso de estudios exitosos; sin embargo, el individuo debe ser soltero y no alcanzar la edad de 28 años (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015). Así también, el término “exitoso” debe ser dejado a criterio del juez, siempre y cuando el obligado supere el promedio establecido y/o cuente con el apoyo del obligado, lo que más que un derecho, lo convierte en un deber moral. No existe un parámetro para determinar un estudio exitoso o no; sin embargo, normas como el artículo 34 del Decreto de Ley N° 20530 y el artículo 52 del Decreto Supremo N° 002-72-TR hacen referencia al éxito de los estudios como aquellos que superen el nivel de satisfacción, o el Expediente N°3526-2011 PA/TC y el N° 050-2004-AI/TC y 00108-2010 PA/TC, demostrando que continúen con los estudios profesionales (Aguilar et al., 2019).

*2.2.1.4. Exoneración de la obligación alimentaria*

Se entiende por exoneración al acto de aliviar o descargar el peso de una obligación. En la rama de Derecho, este término figura por primera vez en el CC que entra en vigor desde 1852. Es así como la definición de exoneración de alimentos se refiere como la solicitud presentada por el obligado a prestar

alimentos para liberar o aliviarse del pago de dicha obligación (Fernández, 2019). Esta exoneración, según el artículo 483 del Código Civil, puede solicitarse bajo dos supuestos:

- Que el obligado no se encuentre en condiciones para seguir cumpliendo con su obligación, es decir, cuando sus ingresos sean insuficientes y ponga en riesgo su propia subsistencia.
- Que el estado de necesidad desaparezca, es decir, el alimentado haya culminado exitosamente sus estudios y se encuentre laborando, incluso generando ingresos mayores a los del obligado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

Sin embargo, la exoneración de la obligación alimentaria puede darse en el supuesto que el obligado pierda su condición de “menor de edad” o se convierta en cabeza de su propia familia (Aguilar et al., 2019).

Así también, el Código de Niños y Adolescentes, en su artículo 96 establece que el Juez de Paz Letrado es la única autoridad competente y capacitada para conocer la demanda en el proceso de exoneración o prorrateo de alimentos, sin perjuicios del monto a pagar, edad o vínculo familiar (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2000). Además, la Ley N° 29486 señala que para demandar la exoneración de la pensión alimenticia se requiere la acreditación de estar al día en el pago por alimentos, si dicho acuerdo fue llevado a cabo bajo una sentencia dictada por el juez (Congreso de la República, 2009).

#### 2.2.1.5. *Exoneración de alimentos por estudios exitosos*

Como se mencionó anteriormente, el artículo 424 del CC establece que la obligación de proveer sostenimiento a los hijos solteros menores de 28 años, que estén siguiendo o cursando un oficio exitoso, así también guarda coherencia con el artículo 483 donde habla sobre la exoneración de dicha obligación (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2015).

Pues bien, se entiende como “estudios exitosos” al alcance de notas superiores en el proceso educativo y un óptimo rendimiento; sin embargo, esta definición es imprecisa si nos guiamos por el criterio del juez, quien al final de cuentas será quien determine los criterios para la evaluación. Esto quiere decir que el juez establecerá aspectos y parámetros, según la condición del alimentado, por ejemplo: el joven obligado que trabaje y estudie a la vez puede no tener un rendimiento igual al que solo se dedique al estudio; no obstante, este no debe acumular notas debajo del promedio establecido (Aguilar et al., 2019). A continuación, se citan algunos casos relacionados a estudios exitosos en la jurisprudencia:

- CASACIÓN N° 1338-04-LORETO, donde el juez dictaminó que una persona mayor a los 18 años y que esté cursando los estudios secundarios, sin tener discapacidad alguna, pero obteniendo buenas calificaciones, no involucra el término de “estudios exitosos”, ya que a su edad tendría que encontrarse cursando estudios técnicos y/o universitarios.

- Expediente N° 00299-2001-02005- JP-FC-01, donde el juez determinó que un 11.71 no clasifica para una nota aprobatoria, por lo que declaró infundada la demanda.
- Casación N° 2466-2003, Apurímac, donde se determina que los estudios exitosos se determinan en función a que el beneficiado presente pruebas que demuestren que se encuentra cursando estudios públicos y cuenten con una nota aprobatoria en su libreta (Del Águila, 2020).

#### 2.2.1.6. *Objetivación de criterios en los estudios exitosos*

Al analizar casos relacionados a Derecho de familias, es necesario observar cada cosa que suceda dentro del entorno de los individuos involucrados en el proceso; así también, es necesario presentar criterios que generen predictibilidad en los fallos del juez (Del Águila, 2020). En el caso de la determinación de “estudios exitosos se presentan los siguientes:

##### A. La edad

A pesar de que el Artículo 424 sostiene que la obligación del pago de alimentos debe realizarse hasta que el beneficiario alcance la mayoría de edad, se hace una excepción si aún se encuentra cursando sus estudios. No obstante, los investigadores concuerdan que solo de la falta de apoyo, por parte de los padres (Ríos, 1999). Sin embargo, hoy por hoy es necesario guiarse también por lo anteriormente mencionado, considerando la edad y el estado civil como un criterio de observación, ya que, en estos casos, solo se determina que no se

supere el límite de edad de 28 años y mantengan un estado de “soltero”; así también, el beneficiario no debe formar su propia familia (Del Águila, 2020).

#### B. El centro de estudios

Mencionado en las ocasiones que el beneficiario se encuentre cursando estudios pre universitarios para la postulación a Institutos Técnicos Superiores y/o Universidades; así también la relación de la edad y el grado que cursan. Es decir, no es necesario acreditar donde se encuentren, sino que quien percibe la pensión se ubique dentro de un centro de estudio tal como lo indica la norma. En caso de demanda de exoneración, el juez debe solicitar, mediante un oficio escrito a la institución, que emita algún documento que certifique que el hijo este cursando algún grado de estudios; así mismo, en ocasiones, este certificado puede ser presentado por el hijo, según se considere pertinente, siendo utilizado como medio probatorio en contra del demandante (Del Águila, 2020).

#### C. Las calificaciones

Una persona puede presentar dificultades para superar alguna asignatura, pero si logra hacerlo y cumplir con los requisitos aprobatorios puede ser promovido al siguiente año o terminar graduándose de la institución. Es propio del centro de estudios determinar las condiciones para que el estudiante pase la asignatura y cumpla con lo que se denomina “estudio exitoso”. Algunas entidades solicitan una calificación mayor a 11 para pasar de grado, mientras otras, establecen un promedio mayor a 13; en tal sentido, si en la primera institución, pasas con un promedio general superior a 11 puede

suponerse como “estudio exitoso”, mientras que en la otra no; sin embargo, es el juez quien analiza estos criterios y resuelve su sentencia final.

#### D. La responsabilidad del estudiante

Tal y como se mencionó anteriormente, es necesario que el juez examine el entorno del estudiante para determinar la situación en la que se encuentra en caso no pueda lograr sus objetivos o cumplir con los requerimientos de la Institución Educativa. Un claro ejemplo se ve reflejado en el nulo de apoyo, de parte de los padres, para que el niño inicie con los estudios a una edad oportuna y termina cursando los últimos grados de secundaria sobrepasando la mayoría de edad, siendo esta una realidad que se observa día a día en el país; así mismo, no es dable exigir que el estudiante obtenga notas satisfactorias si carece de apoyo económico. Entonces, si llega a demostrarse que un mal rendimiento en la escuela es mera responsabilidad del estudiante, puede afirmarse que no se trata de un estudio exitoso; no obstante, si es responsabilidad de los progenitores, estos se encuentran en la obligación de cumplir con el derecho obligado hasta conseguir la ansiada superación del estudiante (Del Águila, 2020).

#### E. Criterio objetivo, parámetro interpretativo de los estudios exitosos

El término éxito tiene tres acepciones: la primera refiriéndose a los buenos resultados, la segunda a la buena aceptación y la tercera a la culminación de un emprendimiento. Entonces, considerar el éxito en los estudios podría referirse a una buena aceptación de los estudiantes, lo cual

conlleva a respuestas disimiles de los asuntos; así también, esta definición puede ser complementada con el fundamento de los alimentos y promoción de la educación, ya que bajo un criterio subjetivo la exigencia al hijo es mayor, por ejemplo, exigir al hijo un promedio mayor. En tal sentido, para determinar que el hijo soltero, mayor de edad, sigue los estudios exitosos, especialistas en el tema, proponen evaluar el logro de los objetivos académicos y la factibilidad de continuar con estos hasta su habilitación, valorando en todo momento los criterios mencionados en el punto anterior (Rivas, 2020).

## 2.2.2. Principio de valoración de la prueba

### 2.2.2.1. *Teoría de la prueba*

#### A. Definición de prueba

Del latín “probatio, probationis” cuyo significado es recto, honrado o bueno que, además, puede definirse como autentico o algo que corresponde a la realidad. Visto desde una concepción procesal, probar expresa una acción racional orientada a la contrastación de una proposición y, por el otro lado, prueba (sustantivo de probar) es un término referido a la verificación (Rivera, 2011).

Bajo una expresión lógica, prueba puede definirse como todo medio que produce conocimiento probable por medio de una fuente de motivos, encargados de proporcionar dichos conocimientos; así también responde a la pregunta: ¿a quién le corresponde probar? (Houed, 2007).

En el campo del Derecho, prueba tiene las siguientes acepciones:

- Refiere la demostración de la certeza de los hechos al utilizar medios legales.
- Menciona los medios de consideración para concretar su veracidad.
- Refiere su producción para su validez ante los jueces y tribunales.

Así mismo, la materia de este término cae dentro del campo del Derecho Procesal, basado en la regla general para probar ciertas pretensiones ante los juzgados; sin embargo, también está orientada al Derecho civil al presentarse situaciones a probar fuera de juicio y su admisibilidad para los tribunales (Orrego, 2019).

#### B. Objeto de la prueba

La prueba determina el resultado de las peticiones presentadas al Ministerio Público y sus partes; además, encarna el interés de la justicia para ampliar o restringir la finalidad de la investigación probatoria (Houed, 2007).

En el Sistema de Justicia Peruano, el objeto está orientado a probar los hechos y acreditar los actos jurídicos; sin embargo, se tiene dos excepciones: cuando la norma emana de la costumbre, la cual debe probarse en el ámbito civil, según el código de comercio, y si el Derecho menciona la ley extranjera. También se menciona que son dos los hechos que no requieren pruebas: los pacíficos y los notorios (Orrego, 2019).

### C. Carga de la prueba.

Definida como la asignación realizada en el diálogo razonado que establece una fuerza (peso) de argumento requerido para persuadir un lado del otro (Houed, 2007). Según el CPC, en el artículo 196, esta corresponde a las personas que figuran su pretensión o contradicción, en este caso, deben de exponerse los hechos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1993).

En otras palabras, probar no es una obligación, sino una carga, que supone una subordinación del interés de un obligado hacía la otra persona; por lo que, la ley no obliga al litigante a presentar pruebas, aunque este se arriesgue a que el juez no acoja sus pretensiones. Entonces ¿a quién corresponde rendir la prueba? Por principio general, quien se sostiene de una proposición contraria al estado ordinario de las cosas es el encargado de presentar las pruebas (Orrego, 2019).

#### 2.2.2.2. *Medios de prueba*

Se definen como los procedimientos que establece la ley para lograr la entrada de los elementos de prueba dentro del proceso. Estos representan el aporte de las evidencias en su mayor eficiencia, donde se efectúa el intercambio entre los objetos de prueba y el juez (Houed, 2007). El CPC, en su artículo 188 establece que la finalidad de los medios probatorios está orientada a acreditar la veracidad de los hechos expuestos para producir certeza en el juez. Así mismo, el artículo 190 dispone que estos medios deben referirse a las costumbres que

sustentan la pretensión de los hechos, caso contrario, el juez los declarará improcedentes (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1993).

Bajo este concepto, se establecen los medios de prueba típicos, los cuales son:

- La declaración de partes: medio de prueba autónomo que permite valorar los hechos aportados por las partes de la demanda. Esta declaración sirve como base epistémica en base a la relación de la factibilidad del objeto de litigio (Sanabria y Jiménez, 2018)
- La declaración de testigos: los testigos son aquellos individuos que adquiere los hechos a través de la percepción; sin embargo, los manifiestan por la representación bajo la creencia de los hechos, valiéndose de mecanismos innatos y externos. Así también la declaración de los testigos se define como la prueba testifical que debe ser probada a través de un interrogatorio a un testigo propuesto por el demandante o demandado (Conzález y Orué, 2017).
- Los documentos: definido, según el artículo 234 del CPC modificado por el Art. 5 de la Ley N° 26612, como los escritos de carácter público o privado, los impresos, fotocopios, fax, planos, tablas, figuras, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas, telemática y todo tipo de reproducciones de audio o video, o todo objeto que recoja información sobre un hecho humano o sus resultados. (Congreso de La Prepblica, 1996)

- La pericia: el artículo 262 del CPC, esta proviene de la apreciación de los hechos considerados como controvertidos, los cuales requieren de un conocimiento especial en relación con la naturaleza científica, jurídica, artística y tecnológica (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1993).
- La inspección judicial: análisis del estado de los lugares rastros y personas que fueran de utilidad en la averiguación y estudio de los hechos. Esta diligencia debe ser dictada por el juez y dispuesta por el fiscal durante los procedimientos de la investigación (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

### 2.2.2.3. *Valoración de la prueba*

La valoración compone el razonamiento conducido por los medios probatorios a una afirmación realizada por una de las partes en la demanda. De esta manera, la valoración de la prueba viene a ser el juicio intelectual del juez para determinar la eficacia de los medios probatorios, al ser sometidos a reglas de la sana crítica, lógica y experiencia (Obando, 2013). Debido a ello, el juez es quien tiene en claro la finalidad de la prueba y quien tiene la carga y los métodos previstos para realizar el proceso, así establece el valor real que tiene esta al ser incorporada al juicio bajo un criterio honesto que influye en la decisión de los magistrados (Houed, 2007).

El CPC, en sus artículos 197 y 198 señalan que, todos los medios probatorios (o medios de prueba) deben ser valorados mediante la apreciación razonada del juez, pero, en las resoluciones, deben expresarse solo las

valoraciones esenciales y determinante que sustenten el criterio del juez. Estas pruebas deben ser presentadas a los juzgados como copias certificadas ante un notario y actuadas con conocimientos de la contraparte en la demanda (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1993).

#### 2.2.2.4. *Sistemas de valoración de la prueba*

##### A. Sistema de prueba legal o tazada:

Sistema introducido debido a la desconfianza en la labor del juez al momento de determinar su decisión, especialmente en tribunales unipersonales, que rige desde las épocas de escasa libertad política como intento de garantía a los imputados sobre la sentencia final. En este sistema, el juez es sustituido por la ley, al ser el legislador quien fija, con antelación, la eficacia de cada prueba, determinando las condiciones en la que el juez debe convencerse sobre la existencia del hecho y en qué casos no. Sin embargo, este sistema fue abandonado por gran parte de las legislaciones en los países al ser considerado un planteamiento arbitrario que no satisface la conciencia jurídica de la sociedad en el momento en que los jueces emitan un veredicto basado en la palabra de un único testigo sin necesidad de control alguno (Houed, 2007).

##### B. Sistema de libre convicción o sana crítica

Conocido como el sistema basado en las reglas del buen entendimiento, donde el juez no rige su decisión en base a las leyes interpuestas por el legislador, sino bajo razones jurídicas con criterios lógicos, científicos o de experiencia que designe o desestime su valor. La sana crítica, para un razonamiento aceptable,

supone los siguientes elementos: lógica, ciencia, técnica y experiencia (Laso, 2009). Así también, la sana crítica le concede al juez la facultad de apreciar con total libertad las pruebas presentadas respetando el reglamento lógico, invocadas para realizar una elección adecuada y fundamentada en la “prueba difícil” que se ve obligada a analizar el material probatorio de manera rigurosa según las condiciones y/o características en las que se desarrolla el caso (Costa, 2018).

#### 2.2.2.5. Reglas sobre valoración

Según el CPC, son reglas de la valoración de prueba (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1993):

- Artículo 199, la prueba carece de eficacia si es obtenida por violencia, dolo, simulación, intimidación o soborno.
- Artículo 394 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 29364, Al realizar el trámite del recurso, solo se limitan a la presentación de documentos escritos y solo un informe de forma oral al momento de la vista de causa. (Congreso de la República, 2009)
- Artículo 165, si la prueba es declarada falsa, se anula todo lo antes actuado y se condena al individuo pagar una multa entre: menor a 50 Unidades de Referencial Procesal y mayor a 5 Unidades de Referencial Procesal.
- Artículo 190, son improcedentes las pruebas que:
  - o No sean notorios de evidencia pública.

- Hechos que se presumen sin admitir la ley.
- Derecho Nacional y Derechos internacionales invocados.
- Artículo 194 reemplazado por el Art. 2 de la Ley N° 30293, si los medios de prueba presentados son insuficientes, el juez puede ordenar la actuación de medios de prueba adicionales, según disponga, con la finalidad de generar convicción y así solucionar la controversia (Congreso de la República, 2014).
- Artículo 200 reemplazado por el Art. 2 de la Ley N° 30293, si las partes no sustentan los medios probatorios de sus afirmaciones, estos hechos serán considerados falsos y la demanda será declarada infundada (Congreso de la República, 2014).
- Artículo 201, la actuación del medio probatorio, si logra su finalidad, no impide la validez de este.

#### 2.2.2.6. *Principios lógico – jurídicos (Congreso de la República, 2018):*

Lógica, método de razonamiento que se ocupa de establecer la coincidencia de los acontecimientos y la verdad del hecho, tomando una noción filosófica y el razonamiento lógico, legitimando el proceso. Los principios de la lógica poseen características donde no es necesaria la demostración de los hechos, ya que estos no dan lugar a la duda; sin embargo, son un punto de partida obligatorio para el inicio de la construcción del sistema de relaciones, a los que acude la ciencia para determinar la veracidad en las que se apoya la

argumentación no condicionada a otro tipo de conocimiento. Estos conocimientos pueden tener dos planos: ontología y esencia lógica, cuyo criterio parte de un reglamento o estructura formal (Lobo, 2018).

Sobre la lógica jurídica, puede entenderse como la diligencia razonadora de los profesionales del derecho, ocupándose en primer lugar del argumento jurídico o el realizado por el jurista, que pueden ser o no normativos, basándose en el principio de recurrir al raciocinio para comprobar el hecho o extraer una conclusión según la norma. Así también, autores, señalan que el razonamiento de este principio no está basado en la solución de controversias o el convencimiento al juez para el litigio, sino que quien remite cierta información, se encuentra en la obligación de presentar fundamentos racionales permitidos según la teoría del derecho. No obstante, este principio no implica, necesariamente, la validez o existencia de la normativa en contradicción basado en el orden dinámico (Carrión, 2007).

#### *2.2.2.7. La valoración de la prueba documental*

Para la valoración de la prueba documental se sugiere desarrollar diferentes operaciones, pero sucesivas en el tiempo. En primer lugar, se realiza la verificación documental y la atribución de su eficacia para determinar a quién debe atribuirse la auditoría del documento, en caso de que el documento sea impugnado y no pueda determinarse su autenticidad, se deriva su verificación según las reglas de la sana crítica (Lluch y Picó, 2007).

#### A. La prueba documental

Consiste en cualquier tipo de información que pueda presentarse en el juicio en forma de documentos. Si bien, a menudo, se considera como la información escrita en papel (cartas, testimonios, poderes, contratos, etc.), abarca también toda información registrada en cualquier medio en el que la pueda ser almacenada. Esto incluye el almacenamiento en computadoras y otros medios, como correos electrónicos, páginas web o dispositivos de almacenamiento (USB, CD, DVD, etc.). La evidencia documental puede ofrecerse como prueba directa o circunstancial de un hecho, por ejemplo: la factura de algún proveedor médico, que se usa como medio probatorio económico en caso de lesiones personales; sin embargo, si llega a advertirse, a alguna de las partes, no destruir el material probatorio y este, de todos modos, lo hace u ocurre algún imprevisto, pueden probarse los hechos mediante un correo electrónico (Querijero, 2019).

#### B. El documento

Definido como una declaración, carta o relación escrita mayormente usada para acreditar un suceso o acontecimiento; no obstante, con el paso de los años, el significado de este término fue variando. Entonces, puede entenderse como documento toda comunicación escrita, grabada y almacenada que puede ser utilizada como objeto de estudio o medio de prueba sobre un acontecimiento en específico (Galende, 2003). El artículo 234 del CPC, define documento como todo escrito de carácter público o privado, que recoja información y pruebe un

hecho (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1993). El documento, como todo objeto probatorio deriva las siguientes características:

- Responde a la expresión del deseo del individuo.
- Considera su veracidad.
- Que sea de formalidad escrita

Según el CPC, los documentos se clasifican en:

- Documento público: el artículo 235 del CPC el cual fue modificado por la Primera Disposición Complementarias de la Ley N° 30161, señala que es aquel otorgado por un servidor del Estado durante el desempeño de sus funciones; sin embargo, si se trata de alguna escritura pública u otro documento relacionado, este debe ser entregado por un notario público, fedatario, auxiliar jurisdiccional; asimismo, también es todo aquel que las leyes especiales le brinden dicha condición. (Congreso de la República, 2014)
- Este artículo establece que la copia de cualquier documento, tiene el mismo valor que el original, solo si este es certificado por un notario (Congreso de la República, 2014)
- Documento privado: mientras que el artículo 236, de dicho código indica que el documento privado es aquel que no cuenta con las características del documento público (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1993).

Cabe resaltar que el hecho de que el documento sea público o privado no difiere de lo que desea demostrar, por lo que su alcance probatorio puede o no variar (Acosta y Medina, 2017).

### C. Verificación documental, eficacia probatoria e impugnación

La verificación documental se refiere a la determinación de la legitimidad y autoría de esta, en el caso del documento público, ya goza de una presunción, por lo que el proveedor se libera de la carga para continuar con el proceso. Sin embargo, casos como la ilegibilidad de la certificación o testimonio presentado, hacen necesaria la ejecución de dicho proceso. Esta verificación es desarrollada a través del cotejo, que confronta las evidencias presentadas (certificadas por un notario) con los documentos originales, cuyo responsable de su realización es el Secretario Judicial. Sin embargo, para los documentos privados, que ingresan a los procesos como originales o copias, este proceso de verificación se realiza solo si la corte o el juzgado así lo requiera, generando mayor carga al responsable de la entrega (Lluch y Picó, 2010).

Así también, la eficacia probatoria supone la validez del documento, una vez aplicada la prueba documental; estos procedimientos quedan vinculados a los efectos jurídicos, solo si la evidencia es de carácter público, ya que en caso se tratase de otro tipo de documentos, quedan a disposición de la sana crítica del juez, dependiendo de la intervención de partes vinculadas que sirvan como testigos de la conformidad (Lluch y Picó, 2010).

Se ejecuta la impugnación cuando una de las partes muestra su disconformidad (empleando una resolución judicial) con la decisión final. Para este procedimiento se pone a disposición criterios de temporalidad que aporten un eficiente sistema de verificación basada en las evidencias y certeza de los documentos (Lluch y Picó, 2010).

### 2.3. Marco conceptual

- **Alimentista:** Sujeto beneficiario de una asignación mensual por parte de su obligado quien cumple con la obligación del Derecho de Alimentos (Aguilar et al., 2019).
- **Alimentos:** El concepto de alimentos agrupa un conjunto de prestaciones que no solo abarcan las necesidades básicas del ser humano, sino también las que son consideradas de orden espiritual para el desarrollo integral del individuo (Padial, 1994).
- **Demanda por alimentos:** Proceso legal que busca el mandato y ordenamiento judicial, a favor del alimentista, para el cobro mensual del monto que se asigne como pensión alimenticia (Aguilar et al., 2019).
- **Derecho de alimentos:** A pesar de que la persona mayor de 18 es capaz, la ley aún ampara al sujeto al no valerse por sí mismo económicamente, entonces el apoyo está basado en la relación paterno o materno-filial; sin embargo, este derecho derivado de la patria potestad tiene un límite, que con

el uso del ipso iure, solicita a los padres a continuar con el pago de la cuota alimentaria (Aguilar et al., 2019).

- **Documento:** Documento toda comunicación escrita, grabada y almacenada que puede ser utilizado como objeto de estudio o medio de prueba sobre un acontecimiento en específico (Galende, 2003)
- **Estudios exitosos:** Es el alcance de notas superiores en el proceso educativo y un óptimo rendimiento; sin embargo, esta definición es imprecisa si nos guiamos por el criterio del juez, quien al final de cuentas será quien determine los criterios para la evaluación (Aguilar et al., 2019).
- **Exoneración de alimentos:** Se entiende por exoneración al acto de aliviar o descargar el peso de una obligación. En la rama de Derecho, este término figura por primera vez en el CC que entra en vigor desde 1852. Es así como la definición de exoneración de alimentos se refiere como la solicitud presentada por el obligado a prestar alimentos para liberarse o aliviarse del pago de dicha obligación (Fernández, 2019).
- **Pensión alimenticia:** Contribución económica, cuya responsabilidad de pago le corresponde a los padres o familiares directos, a favor del hijo(a) (Aguilar et al., 2019).
- **Principio de valoración de la prueba:** La valoración compone el razonamiento conducido por los medios probatorios a una afirmación realizada por una de las partes en la demanda. De esta manera, la valoración

de la prueba viene a ser el juicio intelectual del juez para determinar la eficacia de los medios probatorios, al ser sometidos a reglas de la sana crítica, lógica y experiencia (Obando, 2013)

- **Prueba;** Es el medio que produce conocimiento probable por medio de una fuente de motivos, encargados de proporcionar dichos conocimientos; así también responde a la pregunta: ¿A quién le corresponde probar? (Houed, 2007).
- **Prueba documental:** Consiste en cualquier tipo de información que pueda presentarse en el juicio en forma de documentos. Si bien, a menudo, se considera como la información escrita en papel (cartas, testimonios, poderes, contratos, etc.), abarca también toda información registrada en cualquier medio en el que la pueda ser almacenada. Esto incluye el almacenamiento en computadoras y otros medios, como correos electrónicos, páginas web o dispositivos de almacenamiento (USB, CD, DVD, etc.) (Querijero, 2019).
- **Sana crítica:** Es el sistema basado en las reglas del buen entendimiento, donde el juez no rige su decisión en base a las leyes interpuestas por el legislador, sino bajo razones jurídicas con criterios lógicos, científicos o de experiencia que designe o desestime su valor. La sana crítica, para un razonamiento aceptable, supone los siguientes elementos: lógica, ciencia, técnica y experiencia (Laso, 2009).

- **Sentencia:** Es la resolución jurídica que manifiesta la decisión final del juez sobre un proceso penal o civil (Aguilar et al., 2019).
  
- **Verificación documental:** Es la determinación de la legitimidad y autoría de esta, en el caso del documento público, ya goza de una presunción, por lo que el proveedor se libera de la carga para continuar con el proceso (Lluch y Picó, 2010).

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS**

#### 3.1. Hipótesis General

Existió un grado de relación significativa entre los criterios aplicables a los procesos de exoneración de alimentos y principio de validez de la prueba en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020.

#### 3.2. Hipótesis Específicas

- Existió un grado de relación significativa entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la valoración de la prueba documental en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020.
- Existió un grado de relación significativa entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la verificación documental, eficacia probatoria e impugnación en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020.

#### 3.3. Variables

- Exoneración de alimentos.
- Principios de validez de prueba.

## 3.3.1. Operacionalización de variables

**Tabla 1***Operacionalización de variables*

Variable	Definición conceptual	Definición conceptual	Dimensiones	Indicador	Ítem	Escala	Valores
<b>Exoneración de alimentos por estudios exitosos</b>		Petición presentada ante un juzgado para liberarse del derecho obligado	Edad	Límite de edad	La edad es un criterio predominante en el proceso de exoneración de alimentos por estudios exitosos.  Es válido presentar una copia legalizada de la partida de nacimiento del alimentista como medio probatorio para la exoneración de alimentos	Ordinal	Totalmente de acuerdo, De acuerdo, por veces,
		Solicitud al terminar el periodo de necesidad del alimentista; para ello, el demandante debe		Límite de edad	Con frecuencia, recibo pedidos de exoneración de alimentos por estudios exitosos de alimentistas que superaron el límite de edad según lo indicado por la ley.		
		presentada por el obligado a prestar alimentos para liberar o aliviarse del pago de dicha		Límite de edad y estado civil	Con frecuencia, recibo pedidos de exoneración de alimentos por estudios exitosos de alimentistas que cambiaron su estado civil de soltero a "casado".		
		obligación cuando su alimentista no cursa un oficio o un estudio exitoso.					
	(Fernández, 2019)	estudios, calificaciones, responsabilidad del estudiante y una opinión objetiva interpretativa.	Centro de Estudios	Certificado de estudio.	Es necesario presentar como prueba el certificado de estudio, firmado por el director de la Institución Educativa.  Es necesaria la legalización ante un notario		En desacuerdo, Totalmente en desacuerdo.

para que el certificado  
de estudio tenga

v  
a

l  
i

dez para su análisis ante el juez.

---

	Rol del director de la I.E. y el juez.	<p>El testimonio del directo es considerado un medio probatorio valido.</p> <hr/> <p>Es necesario que el juez se comunique directamente con el director de la Institución Educativa para que las pruebas presentadas por el obligado sean válidas.</p>
Calificaciones	Prueba electrónica	<p>Un USB o CD que contenga en su memoria de almacenamiento un documento con las últimas boletas de notas del obligado, es considerada una prueba válida para el proceso.</p> <hr/> <p>El promedio final del obligado debe superar la nota de 11 para ser considerado como "estudio exitoso"</p>
	Promedio	<p>El juez tiene en cuenta solo el promedio ponderado del alumno, pasando por alto el hecho de haber desaprobado alguna materia.</p>
Responsabilidad del estudiante	Desempeño del alumno en el aula de clase.	<p>Es considerado como medio probatorio el testimonio de la maestra y trabajadora social de la Institución Educativa, con relación al desempeño del alumno dentro del aula.</p>
	Involucramiento del juez	<p>El juez, por su parte, se encuentra en la obligación de reunir pruebas dentro del entorno social del obligado.</p>

					Es necesario que el juez interroge al obligado para determinar la situación actual de este y su interés por el estudio.		
			Criterio objetivo interpretativo	Logros del obligado	El hecho de que el obligado se encuentre realizando prácticas pre profesionales pagadas, exonera al obligado de cumplir con su obligación del pago de la pensión alimenticia.		
					Que el obligado cumpla con los objetivos educativos de la institución lo convierte en un estudiante exitoso.		
<b>Principio de valorización de la prueba</b>	Juicio intelectual del juez para determinar la eficacia de los medios (Obando, 2013)	Criterio del juez para determinar la eficacia de los medios de prueba presentados por las partes en la demanda. Al ser la exoneración del pago de alimentos un proceso civil, se tiene en cuenta la valoración de la prueba y la verificación documentales, eficacia probatoria e impugnación.	Valoración documental de la prueba	Criterios de presentación de los documentos	En el caso que el obligado presente documentos electrónicos, sin firma alguna sobre estos, como medio probatorio, ¿pueden ser considerados como válidos?	Ordinal	
					Si los documentos presentados por el obligado y obligado son ilegibles ¿aún podrá proceder la demanda?		Totalmente de acuerdo, De acuerdo, por veces, En desacuerdo, Totalmente en desacuerdo.
				Clasificación de documentos	Si el alimentista y obligado presentan los documentos fuera del plazo establecido ¿el juez podrá ordenar su presentación en una fecha diferente a la acordada?		
					Puede obviarse la legalización de los documentos ante el notario público.		

		Los audios y conversaciones por redes sociales pueden ser consideradas un medio probatorio.
		Una carta escrita por el obligado puede probar su situación actual.
Verificación documental, eficacia probatoria e impugnación	Criterios de verificación	El juez toma en cuenta los testimonios de familiares directos del obligado.
		El juez aplica técnicas de verificación, como la lista de cotejo, sobre las pruebas presentadas por las partes de la demanda.
	Eficacia probatoria	El juez basa sus decisiones en la normativa y legislaciones interpuestas por una autoridad superior.
		El juez apela a la sana crítica para valorar las pruebas presentadas.
	Impugnación	La ilegibilidad de documentos influye en la decisión del juez, quien puede impugnar la autenticidad del documento.
		Si un documento presentado, es fotocopiado, el juez puede impugnar su validez.
		Si el juez da por falsificado algún documento, puede poner fin al proceso de demanda.
		El juez puede solicitar la ayuda de un perito caligráfico si no llegase a determinar la autenticidad y autoría del documento.

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA**

#### 4.1. Método de investigación

##### 4.1.1. Método general

La investigación empleó un método tradicional; es decir, fundamenta su ejecución en la descripción de las características de sus variables, derivados de la teoría que se relacionan con la problemática planteada para el análisis de la relación que ambas tienen para llegar a un resultado final (Bernal, 2010). Entonces, la investigación buscó determinar la relación entre los criterios aplicables en los casos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y el principio de valoración de la prueba.

#### 4.2. Tipo de investigación

La investigación fue de tipo aplicada, conocida como aquella que utiliza los conocimientos adquiridos de diferentes fuentes teóricas para después implementarlas en la práctica en la que se basa el estudio y conocer mejor la realidad (Vargas, 2009). Por tanto, la investigación aplicó los principios en el proceso de exoneración de alimentos y validez de la prueba, fundamentados con las leyes y normativas dictadas por las instancias correspondientes; así también consideró la teoría encontrada en estudios anteriores.

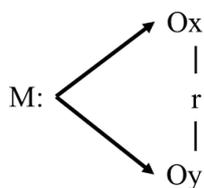
#### 4.3. Nivel de investigación

Según carrasco y Gonzales (2017) el nivel de investigación “se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno o un evento de estudio (...)”. (p.118), por lo que conforme a la problemática de la tesis fue de aplicación de básica – aplicada, ya que esta indaga sobre nuevos conocimientos a fin de poder analizar o cuestionar de ser el caso, siendo así se analizó los criterios adoptados por estudios jurídicos exitosos respecto al principio de valoración de prueba en los procesos de exoneración de alimentos.

Respecto al nivel básico aplicada arazamendi (2010) agrega que el nivel básico es aquella que indaga nuevos conocimientos y se remiten a establecer a refutar teorías que se aplica en un caso en particular. (pp.25-26).

#### 4.4. Diseño de la investigación

La investigación fue de diseño no experimental – Transversal. Se entiende como investigación transversal a los estudios realizados sin la necesidad de manipular las variables, observando el comportamiento del fenómeno en su forma natural. Asimismo, la investigación transversal es aquella que recoge datos de un periodo de tiempo determinado (Hernández et al. 2014), donde:



Dónde: M es la muestra; Ox fue la observación de la variable 1; Oy fue la observación de la variable 2; y r es el coeficiente de correlación.

M: Muestra de casos.

Ox: Observación del proceso de exoneración de alimentos en caso de estudios exitosos.

Oy: Observación de del procedimiento de valoración de la prueba.

#### 4.5. Población y muestra

La población se compone por un conjunto de objetos o fenómenos de estudios, agrupados por características en comun, que incluyen características de exclusión o inclusión para su cálculo (Arias, 2016). Para el estudio, la población se conformó por el personal jurisdiccional que labora en el Primer Juzgado de Paz letrado de Chupaca 2020.

De igual manera, la muestra es el sub conjunto de la población que implica determinadas características para su selección y posterior desarrollo del estudio. Así también, es necesario mencionar que la cantidad de la muestra viene a ser llamada tamaño muestral (Hernández et al. 2014). Para la presente investigación se realizó un muestreo por conveniencia, determinando una muestra total de 31 servidores que pertenecen al personal jurisdiccional del Primer Juzgado de Paz letrado de Chupaca 2020.

#### 4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

##### 4.6.1. Técnica

Las técnicas llegan a organizar la investigación para obtener conocimientos nuevos, desarrolla actividades como, ordenar las etapas de la investigación, efectúa un control de los datos, elabora los instrumentos de

medición y guía la obtención de conocimientos. Así también, las encuestas son parte de las investigaciones no experimentales transversales (Hernández, et al. 2014).

#### 4.6.2. Instrumento

Los instrumentos resultan de una medición efectiva, este debe contener a los indicadores de las variables que se desee medir; así mismo, debe poseer ciertos requisitos, los cuales son: la confiabilidad y la validez. Se dice que el instrumento es confiable cuando a partir de ser aplicado muchas veces siempre se obtienen resultados iguales y es válido cuando su fin es medir la variable y tiene objetivos reales (Hernández, et al. 2014). Para el presente estudio, el instrumento utilizado fue el cuestionario en escala de Likert.

#### 4.6.3. Procedimiento de recolección de datos

Para realizar la investigación se consideraron los siguientes pasos para la obtención de los datos:

- Identificar las variables a utilizar en la investigación.
- Elaborar el instrumento según la matriz de operacionalización de variables y los criterios de las variables seleccionadas acorde al marco teórico.
- Realizar la respectiva validación del instrumento por medio de juicio de expertos.

- Realizar las respectivas correcciones en torno a las sugerencias del juicio de expertos.
- Realizar la recolección de datos por medio de la aplicación del instrumento a la muestra.
- Realizar el acoplamiento de datos y su descripción en torno a la estadística descriptiva.

#### 4.7. Técnica de procesamiento y análisis de datos

El procesamiento de los datos recolectados en la investigación fue realizado a través de la técnica de la tabulación, la cual fue realizada en el programa M. Excel v. 16; asimismo, el análisis de datos se dio en base a la estadística descriptiva e inferencial; los cuales fueron obtenidos a través del procesamiento de datos en el SPSS v. 25.

#### 4.8. Aspectos éticos de la investigación

Para el desarrollo de la presente investigación se consideraron los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de investigación fueron fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes

bibliográficas, etc., se consideró fundamentalmente desde la presentación del Proyecto, hasta la sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, los investigadores se someten a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente trabajo de investigación.

## CAPÍTULO V RESULTADOS

### 5.1. Descripción de resultados

#### 5.1.1. Resultados de la variable: Exoneración de alimentos por estudios exitosos

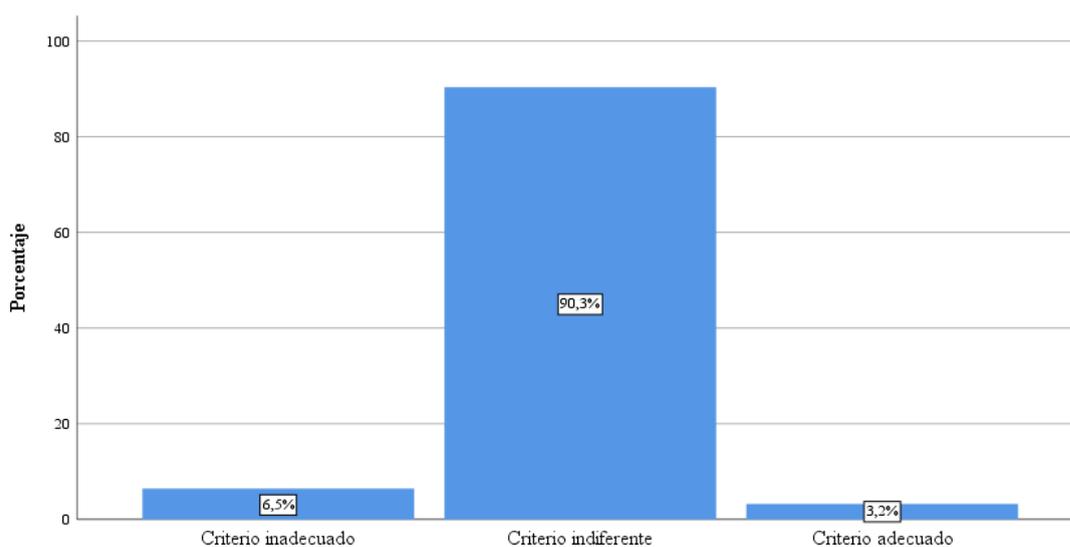
**Tabla 2**

*Resultados sobre la exoneración de alimentos por estudios exitosos*

<b>Criterios</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<b>Criterio inadecuado</b>	2	6.5
<b>Criterio indiferente</b>	28	90.3
<b>Criterio adecuado</b>	1	3.2
<b>Total</b>	31	100.0

**Figura 1**

*Análisis de la exoneración de alimentos por estudios exitosos*



En la Tabla 2 y Figura 1 se observaron los resultados de los criterios que tomaron los jueces en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca durante el año 2020; en

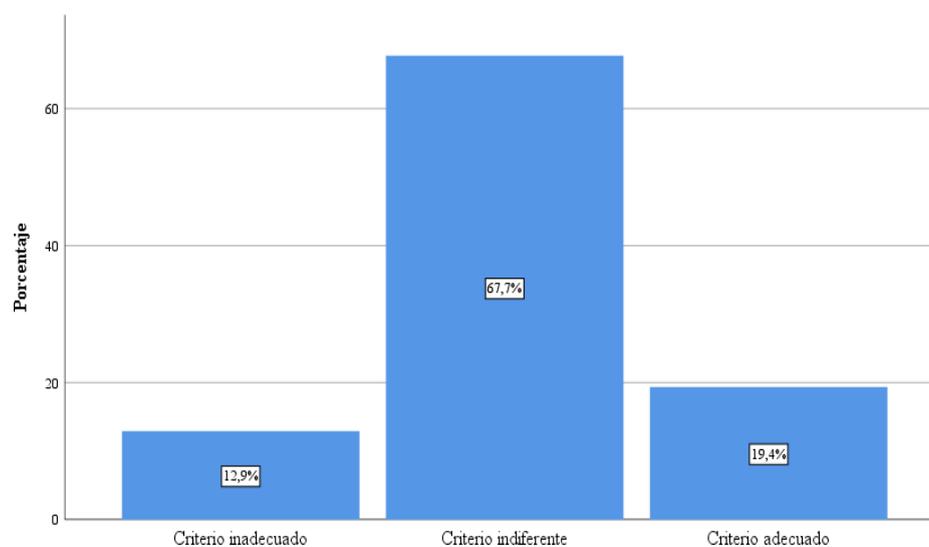
donde para el 6.5% de los participantes manifestaron que los criterios optados fueron inadecuados, el 90.3% consideraron que los criterios fueron indiferentes y el 3.2% indicaron que los criterios fueron adecuados; estos resultados mostraron que los jueces tomaron criterios indiferentes, por lo cual no fueron considerados ni como criterios inadecuados ni buenos; esto quiere decir que en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos los criterios basados en la edad, centro de estudios, calificaciones, responsabilidad del beneficiario y el criterio objetivo interpretativo, fueron tomados solo basándose en lo estipulado en la normativa; mas no se realizó un análisis más profundo sobre la objetivación de los criterios en los estudios exitosos.

#### 5.1.1.1. *Resultados de la dimensión: Edad*

**Tabla 3**

*Resultados sobre la edad*

<b>Criterios</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<b>Criterio inadecuado</b>	4	12.9
<b>Criterio indiferente</b>	21	67.7
<b>Criterio adecuado</b>	6	19.4
<b>Total</b>	31	100.0

**Figura 2***Análisis de la edad*

En la Tabla 3 y Figura 2 se mostraron los resultados con respecto al criterio aplicado sobre la edad en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca durante el año 2020; en donde el 12.9% de los participantes manifestaron que se tuvo un criterio inadecuado, el 67.7% indicaron que se aplicó un criterio indiferente y el 19.4% manifestaron que el criterio fue adecuado; esto quiere decir, que para la mayoría de procesos de exoneración de alimentos solo consideraron la edad biológica y la copia legalizada de la partida de nacimiento del beneficiario como criterio necesario, para la exoneración de alimentos por estudios exitosos.

5.1.1.2. *Resultados de la dimensión: Centro de estudios*

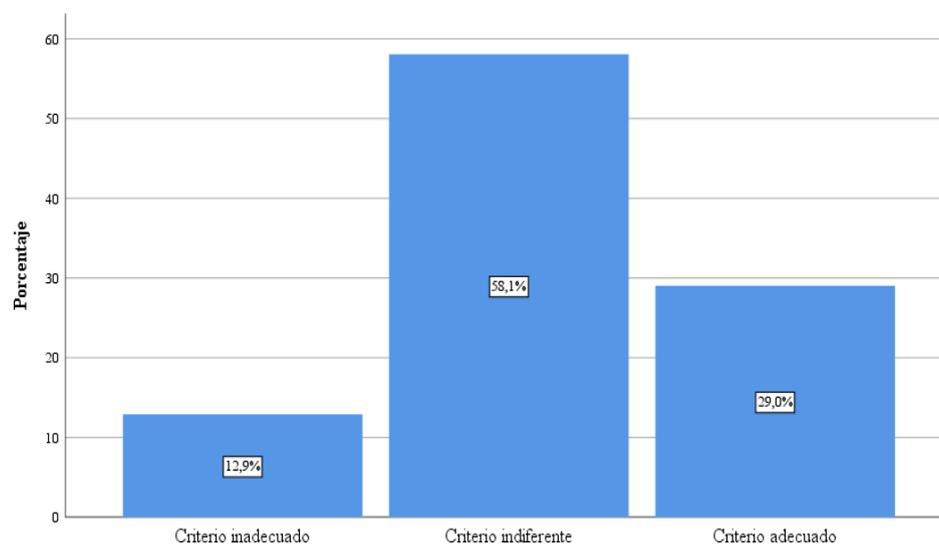
**Tabla 4**

*Resultados sobre el centro de estudios*

<b>Criterios</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<b>Criterio inadecuado</b>	4	12.9
<b>Criterio indiferente</b>	18	58.1
<b>Criterio adecuado</b>	9	29.0
<b>Total</b>	31	100.0

**Figura 3**

*Análisis del centro de estudios*



En la Tabla 4 y Figura 3 se expusieron los resultados del criterio aplicado sobre el centro de estudios en los procesos de exoneración de alimentos en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca en el año 2020, en donde el 12.9% de los participantes manifestaron que fue un criterio inadecuado, el 58.1% indicaron que se tuvo un criterio indiferente y el 29.0% consideraron que fue un criterio adecuado; lo que quiere decir que para la mayoría de los procesos de exoneración

de alimento por estudios exitosos, el criterio que se tomaron en los procesos estuvieron sujetos a lo estipulado en las normativas.

#### 5.1.1.3. Resultados de la dimensión: Calificaciones

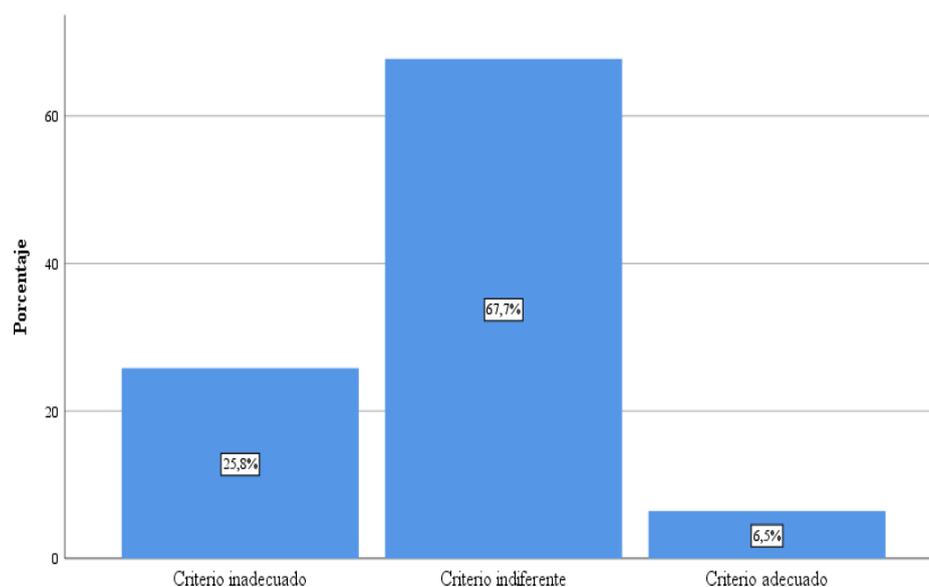
**Tabla 5**

*Resultados sobre las calificaciones*

<b>Criterios</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<b>Criterio inadecuado</b>	8	25.8
<b>Criterio indiferente</b>	21	67.7
<b>Criterio adecuado</b>	2	6.5
<b>Total</b>	31	100.0

**Figura 4**

*Análisis de las calificaciones*



En la Tabla 5 y Figura 4 se observaron los resultados del criterio aplicado sobre las calificaciones del beneficiario en los procesos de exoneración de alimentos en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca en el año 2020; en donde

el 25.8% consideraron que el criterio fue inadecuado en este tipo de procesos, el 67.7% manifestaron que los jueces tuvieron un criterio indiferente y el 6.5% indicaron que se tuvieron un criterio adecuado; esto quiere decir que en la mayoría de procesos solo se consideró una nota promedio de 11, como un indicador de estudio exitoso.

#### 5.1.1.4. Resultados de la dimensión: Responsabilidad del estudiante

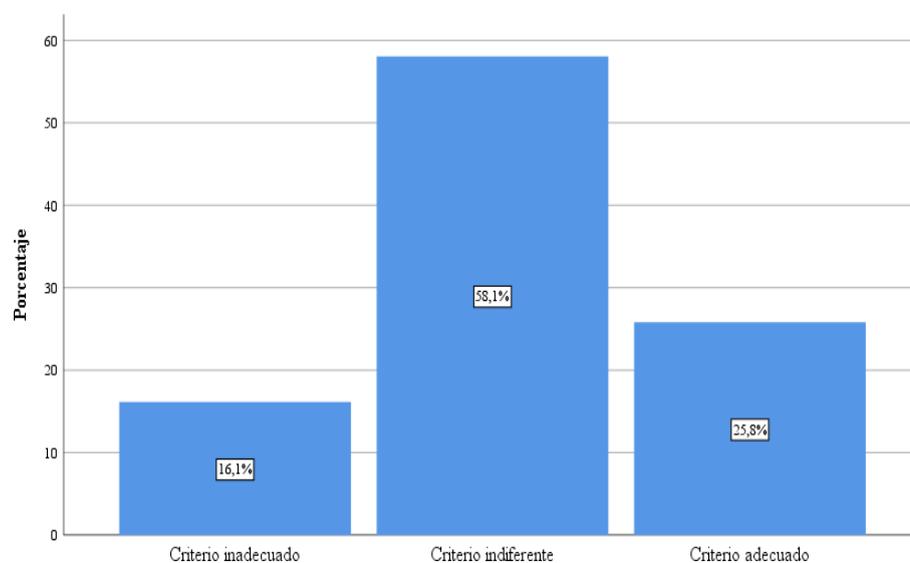
**Tabla 6**

*Resultados sobre las responsabilidades del estudiante*

<b>Criterios</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<b>Criterio inadecuado</b>	5	16.1
<b>Criterio indiferente</b>	18	58.1
<b>Criterio adecuado</b>	8	25.8
<b>Total</b>	31	100.0

**Figura 5**

*Análisis de las responsabilidades del estudiante*



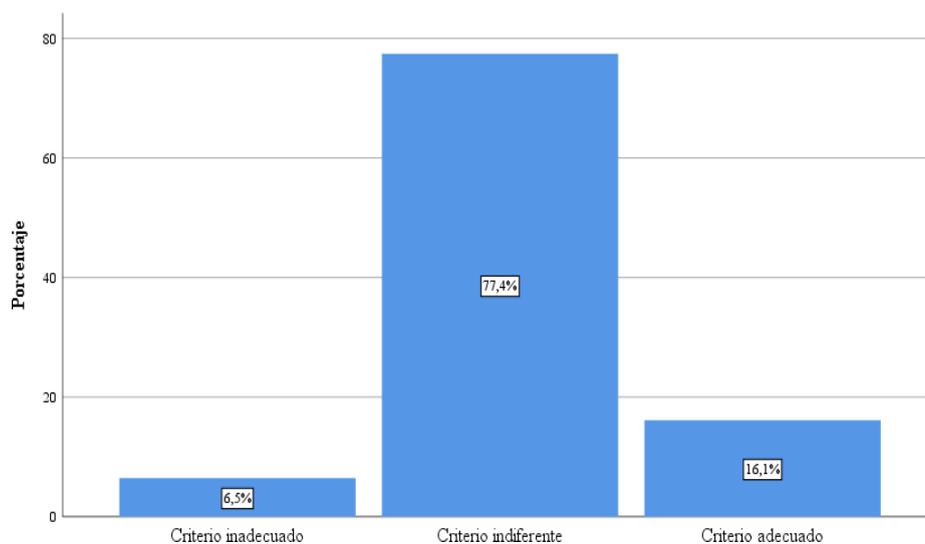
En la Tabla 6 y Figura 5 se expusieron los resultados del criterio aplicado sobre la responsabilidad del estudiante (alimentista) en los procesos de exoneración de alimentos en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca en el año 2020; en donde el 16.1% consideraron que el criterio que tomaron los jueces fue inadecuado, el 58.1% manifestaron que el criterio fue indiferente y el 25.8% indicaron que el criterio aplicado fue adecuado; esto quiere decir que, en la mayoría de los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos, los jueces solo se basaron en lo estipulado en la normativa, para la decisión del proceso.

5.1.1.5. *Resultados de la dimensión: Criterio objetivo interpretativo*

**Tabla 7**

*Resultados sobre el criterio objetivo interpretativo*

<b>Criterios</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<b>Criterio inadecuado</b>	2	6.5
<b>Criterio indiferente</b>	24	77.4
<b>Criterio adecuado</b>	5	16.1
<b>Total</b>	31	100.0

**Figura 6***Análisis del criterio objetivo interpretativo*

En la Tabla 7 y Figura 6 se mostraron los resultados del criterio objetivo interpretativo en los procesos de exoneración de alimentos en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca en el año 2020; en donde, el 6.5% de los encuestados indicaron que se tuvieron criterios inadecuados, el 77.4% manifestaron que los criterios para estos procesos fueron indiferentes y el 16.1% consideraron que los jueces aplicaron un criterio adecuado; esto mostró que en la mayoría de los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos, el criterio que tomaron los jueces con respecto al objetivo interpretativo, no optaron por un buen o inadecuado criterio, si no que el criterio aplicado solo estuvo ceñido a lo que dicta la normativa.

### 5.1.2. Resultados de la variable: Principio de valorización de la prueba

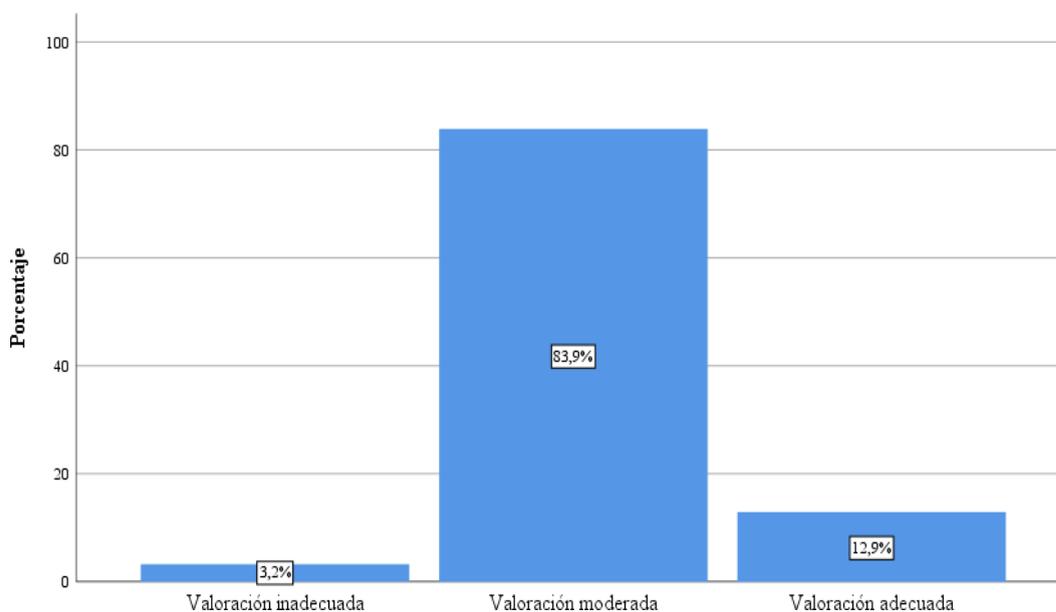
**Tabla 8**

*Resultados sobre el principio de valorización de la prueba*

<b>Crterios</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<b>Valoración inadecuada</b>	1	3.2
<b>Valoración moderada</b>	26	83.9
<b>Valoración adecuada</b>	4	12.9
<b>Total</b>	31	100.0

**Figura 7**

*Análisis del principio de valorización de la prueba*



En la Tabla 8 y Figura 7 se presentaron los resultados del principio de valorización de la prueba en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca en el año 2020, en donde según el 3.2% de los participantes indicaron que se realizó una valoración inadecuada, para el 83.9% de los encuestados el principio de valoración de la prueba fue moderada, mientras que el 12.9% consideraron que

el principio de valorización de la prueba fue adecuado; esto quiere decir que la valoración documental de la prueba, la verificación documental y la eficacia probatoria, se desarrollan de manera conforme a lo estipulado en la normativa, en donde los jueces de este juzgado solo consideraron como pruebas probatorias documentos y testimonios que posean legibilidad.

#### 5.1.2.1. Resultados de la dimensión: Valoración documental de la prueba

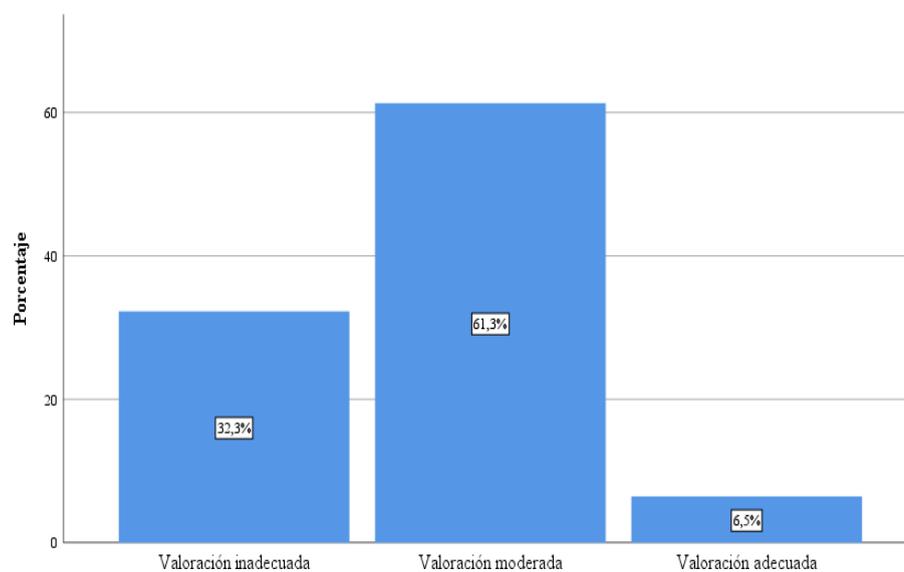
**Tabla 9**

*Resultados sobre la valoración documental de la prueba*

<b>Crterios</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<b>Valoración inadecuada</b>	10	32.3
<b>Valoración moderada</b>	19	61.3
<b>Valoración adecuada</b>	2	6.5
<b>Total</b>	31	100.0

**Figura 8**

*Análisis de la valoración documental de la prueba*



En la Tabla 9 y Figura 8 se expusieron los resultados con respecto al análisis de la valoración documental de la prueba en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca en el año 2020, en donde el 32.3% de los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos se valoraron inadecuadamente las pruebas documentales, para el 61.3% las pruebas documentales tuvieron una valoración moderada y para el 6.5% la valoración documental de las pruebas documentales fue adecuada; esto quiere decir que en los procesos de exoneración de alimentos por alimentos, las pruebas documentales fueron valoradas de manera moderada, en donde, los jueces valoraron (tomaron en cuenta), documentos físico y/o electrónicos firmados, documentos legibles y audios y conversaciones por redes sociales.

5.1.2.2. *Resultados de la dimensión: Verificación documental, eficacia probatoria e impugnación*

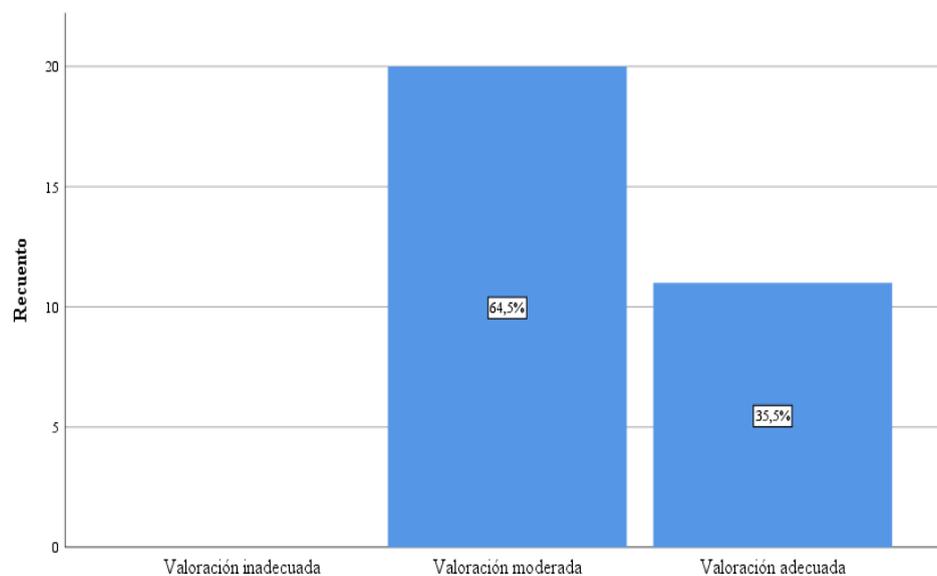
**Tabla 10**

*Resultados sobre la valoración documental de la prueba*

<b>Criterios</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<b>Valoración inadecuada</b>	0	.0
<b>Valoración moderada</b>	20	64.5
<b>Valoración adecuada</b>	11	35.5
<b>Total</b>	31	100.0

**Figura 9**

*Análisis de la Verificación documental, eficacia probatoria e impugnación*



En la Tabla 10 y Figura 9 se expusieron los resultados con respecto a la verificación documental de los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos, eficacia probatoria e impugnación en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca en el año 2020; en donde el 0% de los encuestados consideraron que fue una valoración inadecuada, el 64.5% manifestaron que las valoraciones hechas por los jueces fueron moderadas y para el 35.5% estas valoraciones fueron adecuadas; esto quiere decir que en todos los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos, la determinación de la legitimidad y autoría, gozaron de una presunción ya que no se evidenció ilegibilidad en los documentos y testimonios presentados, es por ello que no se ejecutaron impugnaciones.

### 5.1.3. Análisis de relación de los resultados

**Tabla 11**

*Tablas cruzadas entre exoneración de alimentos por estudios exitosos – principio de valorización de la prueba*

		Principio de valorización de la prueba			Total
		Valoración inadecuada	Valoración moderada	Valoración adecuada	
<b>Exoneración de alimentos por estudios exitosos</b>	Criterio inadecuado	1	1	0	2
	Criterio indiferente	0	24	4	28
	Criterio adecuado	0	1	0	1
<b>Total</b>		1	26	4	31

En la Tabla 11 se mostró que, en cuanto a los criterios de exoneración de alimentos por estudios exitosos y el principio de valorización de la prueba. de un total de 31 encuestados, 1 consideró que los jueces tuvieron una valoración inadecuada y criterio inadecuado, 1 encuestado indicó que se tuvo una valoración moderada y criterio inadecuado, 24 manifestaron que existió una valoración moderada y criterio indiferente, 4 indicaron que se realizó una valoración adecuada y un criterio indiferente y 1 manifestó que existió una valoración moderada y un criterio adecuado; estos resultados mostraron que tanto como los criterios de exoneración de alimentos por estudios exitosos y el principio de valorización de la prueba, se encontraron moderadamente correlacionados.

**Tabla 12**

*Tablas cruzadas entre exoneración de alimentos por estudios exitosos – valoración documental de la prueba*

		Valoración documental de la prueba	Total
--	--	------------------------------------	-------

		Valoración inadecuada	Valoración moderada	Valoración adecuada	
<b>Exoneración de alimentos por estudios exitosos</b>	Criterio inadecuado	1	1	0	2
	Criterio indiferente	9	17	2	28
	Criterio adecuado	0	1	0	1
<b>Total</b>		10	19	2	31

En la Tabla 12 se mostró que, en cuanto a los criterios de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la valoración documental de la prueba, de un total de 31 participantes, 1 consideró que se realizó una valoración inadecuada y criterio inadecuado; 1 encuestado indicó existió una valoración moderada y criterio inadecuado; 9 indicaron que hubo una valoración inadecuada y un criterio indiferente; 17 manifestaron que existió una valoración moderada y criterio indiferente; 2 consideraron que se realizó una valoración adecuada y un criterio indiferente y 1 manifestó que existió una valoración moderada y un criterio adecuado; estos resultados mostraron los criterios de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la valoración documental de la prueba, no estuvieron correlacionados, ya la distribución de los resultados se encontraron muy dispersos.

### **Tabla 13**

*Tablas cruzadas entre exoneración de alimentos por estudios exitosos – verificación documental, eficacia probatoria e impugnación*

		<b>Verificación documental, eficacia probatoria e impugnación</b>			<b>Total</b>
		Valoración inadecuada	Valoración moderada	Valoración adecuada	
<b>Exoneración de alimentos por estudios exitosos</b>	Criterio inadecuado	0	2	0	2
	Criterio indiferente	0	18	10	28
	Criterio adecuado	0	0	1	1
<b>Total</b>		0	20	11	31

En la Tabla 13 se observó que, en cuanto a los criterios de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la verificación documental, eficacia probatoria e impugnación. de un total de 31 encuestados, 2 encuestados indicaron que se tuvo una valoración moderada y un criterio inadecuado, 18 manifestaron que existió una valoración moderada y criterio indiferente en los procesos, 10 manifestaron que se realizó una valoración adecuada y un criterio indiferente y 1 manifestó que existió una valoración adecuada y un criterio adecuado; estos resultados indicaron que la exoneración de alimentos por estudios exitosos y el principio de valorización de la prueba, presentaron una ligera relación, ya que los datos no se encuentran tan concentrados.

## **5.2. Contratación de hipótesis**

Para la contratación de las hipótesis de investigación, primeramente, se realizaron las pruebas de normalidad de los datos, esto con la finalidad de determinar el estadístico de correlación adecuado para las pruebas de hipótesis.

### **5.2.1. Prueba de normalidad**

#### **a) Planteamiento de hipótesis**

Ho: Los datos recopilados acerca de los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y el principio de valoración de prueba en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca, 2020, presentaron normalidad.

H1: Los datos recopilados acerca de los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y el principio de valoración de prueba en

el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca, 2020, no presentaron normalidad.

b) Nivel de significancia

El nivel de significancia fue de 0.05, por lo que el nivel de confianza fue de 95%, con el nivel de significancia, se determinó el área de aceptación o rechazo de la hipótesis nula. Para determinar la normalidad de los datos se aplicó el estadístico de Shapiro-Wilk, ya que la muestra fue menor a 50 unidades.

**Tabla 14**

*Prueba de normalidad de datos con Shapiro-Wilk*

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
<b>Exoneración de alimentos por estudios exitosos</b>	0.872	31	0.002
Edad	0.967	31	0.447
Centro de estudios	0.948	31	0.138
Calificaciones	0.948	31	0.141
Responsabilidad del estudiante	0.940	31	0.081
Criterio objetivo interpretativo	0.955	31	0.214
<b>Principio de valorización de la prueba</b>	0.976	31	0.698
Valoración documental de la prueba	0.941	31	0.090
Verificación documental, eficacia probatoria e impugnación.	0.933	31	0.052

En la Tabla 14 se mostraron los resultados de normalidad de los datos de investigación, el cual la variable de exoneración de alimentos por estudios exitosos presento un p-valor de 0.002, por lo que no presentó normalidad de datos ya que es menor al nivel de significancia (0.05). Por otro lado, los datos de las dimensiones: edad, centro de estudios, calificaciones, responsabilidad del estudiante y criterio objetivo interpretativo, presentaron normalidad ya sus p-

valor fueron mayores al nivel de significancia (0.05), con unos valores de 0.447, 0.138, 0.141, 0.081, 0.214, respectivamente. Asimismo, la variable principio de valorización de la prueba, junto con sus dimensiones valoración documental de la prueba y verificación documental, eficacia probatoria e impugnación, presentaron normalidad ya que el p-valor de estos fue de 0.698, 0.090 y 0.052 respectivamente, los cuales son mayores al nivel de significancia (0.05). Por lo expuesto, debido a que la variable exoneración de alimentos por estudios exitosos no presentó normalidad, se determinó que el estadístico a aplicar en la prueba de hipótesis fue un no paramétrico el cual fue el estadístico Rho Spearman.

c) Decisión estadística

Debido a que la variable de exoneración de alimentos por estudios exitosos presento un p-valor de 0.002, los datos de las dimensiones: edad, centro de estudios, calificaciones, responsabilidad del estudiante y criterio objetivo interpretativo, presentaron un p-valor de 0.447, 0.138, 0.141, 0.081, 0.214, respectivamente. Y, la variable principio de valorización de la prueba, junto con sus dimensiones valoración documental de la prueba y verificación documental, eficacia probatoria e impugnación, presentaron un p-valor de 0.698, 0.090 y 0.052 respectivamente; se tomó la decisión de aceptar la hipótesis nula y rechazar la hipótesis alterna.

d) Conclusión estadística

Se concluyó que, los datos recopilados acerca de los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y el principio de valoración de prueba en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca, 2020, presentaron normalidad.

### 5.2.2. Prueba de hipótesis de investigación

En base a los resultados en la prueba de normalidad de los datos del estudio, se determinó usar el estadístico de correlación Rho Spearman, en donde para determinar el grado de correlación de las hipótesis de investigación, se aplicó la siguiente tabla:

**Tabla 15**

*Coefficiente de correlación – Rho Spearman*

<b>Valor de rho</b>	<b>Significado</b>
<b>0</b>	Correlación nula
<b>0.01 a 0.19</b>	Correlación positiva muy baja
<b>0.2 a 0.39</b>	Correlación positiva baja
<b>0.4 a 0.69</b>	Correlación positiva moderada
<b>0.7 a 0.89</b>	Correlación positiva alta
<b>0.9 a 0.99</b>	Correlación positiva muy alta
<b>1</b>	Correlación positiva grande y perfecta

#### I. Prueba de hipótesis general

##### a) Planteamiento de hipótesis

Ho: No existió un grado de relación significativa entre los criterios aplicables a los procesos de exoneración de alimentos y principio de validez de la prueba en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020.

H1: Existió un grado de relación significativa entre los criterios aplicables a los procesos de exoneración de alimentos y principio de validez de la prueba en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020.

b) Nivel de significancia

El nivel de significancia fue de 0.05, por lo que el nivel de confianza fue de 95%, con el nivel de significancia, se determinó el área de aceptación o rechazo de la hipótesis nula.

**Tabla 16**

*Prueba Rho Spearman en el contraste de la hipótesis general*

		Principio de valorización de la prueba	
<b>Rho de</b>	Exoneración de	Correlación de Pearson	0.496
<b>Spearman</b>	alimentos por estudios exitosos	Sig. (bilateral)	0.005
		N	31

En la Tabla 16 se observó que la exoneración de alimentos por estudios exitosos estuvo significativamente relacionada con el principio de valoración de la prueba, ya que el p-valor fue de 0.005 el cual fue menor que el nivel de significancia (0.05); asimismo, estas variables presentaron una correlación positiva moderada, ya que el coeficiente Rho fue de 0.496.

c) Decisión estadística

Se decidió rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, ya que el p-valor de la prueba fue de 0.005, que es menor a 0.05 (nivel de significancia), manifestando así que existió un grado de relación significativa entre los criterios

aplicables a los procesos de exoneración de alimentos y principio de validez de la prueba en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020.

d) Conclusión estadística

Se concluyó que, existió un grado de relación significativa entre los criterios aplicables a los procesos de exoneración de alimentos y principio de validez de la prueba en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020.

II. Prueba de la primera hipótesis específica

a) Planteamiento de hipótesis

Ho: No existió un grado de relación significativa entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la valoración de la prueba documental en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020.

H1: Existió un grado de relación significativa entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la valoración de la prueba documental en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020.

b) Nivel de significancia

El nivel de significancia fue de 0.05, por lo que el nivel de confianza fue de 95%, con el nivel de significancia, se determinó el área de aceptación o rechazo de la hipótesis nula.

**Tabla 17***Prueba Rho Spearman en el contraste de la primera hipótesis específica*

		Valorización documental de la prueba	
<b>Rho de Spearman</b>	Exoneración de alimentos por estudios exitosos	Correlación de Pearson	0.070
		Sig. (bilateral)	0.707
		N	31

En la Tabla 17 se observó que la exoneración de alimentos por estudios exitosos no estuvo significativamente relacionada con la valoración documental de la prueba, ya que el p-valor fue de 0.707 el cual fue mayor que el nivel de significancia (0.05); asimismo, la exoneración de alimentos por estudios exitosos y la valoración documental de la prueba presentaron una correlación positiva muy baja, ya que el coeficiente Rho fue de 0.070.

c) Decisión estadística

Se decidió aceptar la hipótesis nula y rechazar la hipótesis alterna, ya que el p-valor de la prueba fue de 0.707, que es mayor a 0.05 (nivel de significancia), manifestando así que no existió un grado de relación significativa entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la valoración de la prueba documental en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020.

d) Conclusión estadística

Se concluyó que, no existió un grado de relación significativa entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios

exitosos y la valoración de la prueba documental en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020.

### III. Prueba de la segunda hipótesis específica

#### a) Planteamiento de hipótesis

Ho: No existió un grado de relación significativa entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la verificación documental, eficacia probatoria e impugnación en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020.

H1: Existió un grado de relación significativa entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la verificación documental, eficacia probatoria e impugnación en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020.

#### b) Nivel de significancia

El nivel de significancia fue de 0.05, por lo que el nivel de confianza fue de 95%, con el nivel de significancia, se determinó el área de aceptación o rechazo de la hipótesis nula.

**Tabla 18**

*Prueba Rho Spearman en el contraste de la segunda hipótesis específica*

			Verificación documental, eficacia probatoria e impugnación
<b>Rho de Spearman</b>	Exoneración de alimentos por estudios exitosos	Correlación de Pearson	0.384
		Sig. (bilateral)	0.033

En la Tabla 18 se observó que la exoneración de alimentos por estudios exitosos estuvo significativamente relacionada con la verificación documental, eficacia probatoria e impugnación, ya que el p-valor fue de 0.033 el cual fue mayor que el nivel de significancia (0.05); asimismo, la exoneración de alimentos por estudios exitosos y la verificación documental, eficacia probatoria e impugnación, presentaron una correlación positiva baja, ya que el coeficiente Rho fue de 0.384.

c) Decisión estadística

Se decidió rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, ya que el p-valor de la prueba fue de 0.033, que es menor a 0.05 (nivel de significancia), indicando de este modo que existió un grado de relación significativa entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la verificación documental, eficacia probatoria e impugnación en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020.

d) Conclusión estadística

Se concluyó que, existió un grado de relación significativa entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la verificación documental, eficacia probatoria e impugnación en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En cuanto a determinar la relación de los criterios aplicables en procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y el principio de valoración de prueba en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020, los resultados del presente estudio fueron: en cuanto a los criterios aplicables en procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos se determinó que el 6.5% de los encuestados indicaron que estos criterios fueron inadecuados, el 90.3% manifestaron que fueron criterios indiferentes y el 3.2% consideraron que los jueces tomaron criterios adecuados. Por otro lado, en cuanto al principio de valorización de la prueba 3.2% de los encuestados indicaron que la valorización que hicieron los jueces fue inadecuada, el 83.9% manifestaron que la valorización fue moderada y el 12.9% consideraron que la valoración fue adecuada; del mismo modo, se encontró que ambos estuvieron moderada, directa y significativamente vinculados, con un  $\rho=0.496$ ; estos resultados guarda una ligera semejanza con la tesis de Aragón, (2016) en donde encontró que en los procesos de obligación alimenticia de los padres del 2° Juzgado de Paz Letrado de Wánchaq, se llegó a vulnerar los principios de igualdad constitucional, ya que esta responsabilidad fue designada a los padres, sin valorizar las pruebas acerca de que las madres poseían posibilidades económicas para ayudar a la manutención de los hijos; Madriñán, (2020) en su estudio identificó que entre las principales controversias dadas en los procesos de pensión de alimentos resalta la convivencia familia y la falta de recursos económicos de una persona de 18 años, ya que este es uno de los criterios más difíciles de tomar al momento de dictaminar una sentencia. En contraste con la literatura del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015) el cual indicó que los hijos que

tienen una edad menor a la de 28 años, son solteros y se encuentran cursando un oficio exitoso, tiene el derecho de seguir siendo beneficiario de una pensión de alimentos; no obstante, la determinación de “estudios exitosos” es una definición que posee mucho vacíos, y que principalmente está bajo el criterio del juez a cargo del proceso (Aguilar et al., 2019). Esto se vio reflejado en los estudios exitosos en la jurisprudencia, en la cual en la CASACIÓN N° 1338-04-LORETO. El juez decreto que, una persona de 18 años que está estudiando en la secundaria, por más que tenga buenas notas, no es considerado como un estudio exitoso ya que a esa edad ya debería estar cursando estudios superiores; por otro lado, según el Expediente N° 00299-2001-02005-JP-FC-01, el juez consideró que una nota promedio de 11.71, no refleja un estudio exitoso; mientras que en la Casación N° 2466-2003, Apurímac, el juez indico que los estudios exitosos son considerados si el beneficiado se encuentre estudiando en una institución pública y cuente con nota aprobatoria en la libreta. En cuanto a la valoración de la prueba se encontró el marco teórico de Obando (2013) el cual expuso que la valoración de la prueba es el juicio intelectual del juez para determinar la eficacia de los medios probatorios; debido a lo expuesto, los criterios aplicables en procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y el principio de valoración de prueba; van de la mano, ya que el juez para tomar un criterio adecuado debe valorar adecuadamente las pruebas que se le presentan.

En cuanto a determinar la relación existente entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la valoración de la prueba documental en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020, se obtuvieron los siguientes resultados: que en cuanto a la valoración documental de la prueba 32.3%

de los participantes indicaron que los jueces realizaron una inadecuada valoración, el 61.3% manifestaron que se realizó una valoración moderada y el 6.5% consideraron que la valoración que hicieron los jueces fue adecuada. Por otro lado, se estableció que los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la valoración de la prueba documental, no se encuentran relacionadas significativamente, pero manifestaron una muy baja correlación directa con un  $\rho=0.070$ ; en contraste con la literatura de Aguilar et al., (2019) en la cual indicó que los estudios exitosos es una definición imprecisa ya que va a estar sujeta al criterio que tome el juez; por otro lado Según Querijero (2019) la prueba documental es la información presentada en el juicio en forma de documentos, en donde comprende a la información escrita en papel y toda información registrada en cualquier medio en el que se pueda almacenar; por ende la valoración de la prueba documental es el desarrollo de varias operaciones en un periodo de tiempo, con la finalidad de realizar una valoración detallada de esta, en donde el juez determine cual deben ser impugnadas y cuales son auténticas (Lluch & Picó, 2007).

En cuanto a determinar la relación existente entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la verificación documental, eficacia probatoria e impugnación en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020, se alcanzaron los siguientes resultados: la verificación documental, eficacia probatoria e impugnación, para el 64.5% se realizó una valoración moderada mientras que el 35.5% consideraron que las valoraciones realizadas por los jueces fueron adecuadas. Por otro lado, se estableció que entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la verificación

documental, eficacia probatoria e impugnación presentaron una relación significativa, baja y directa, con un coeficiente  $\rho=0.384$ ; estos resultados son contrastados con el marco teórico de Aguilar et al. (2009) los aspectos y parámetros de la determinación de un “estudio exitoso” debe ser determinado por el juez a cargo del proceso, en base a las condiciones que tiene el beneficiado; por otro lado, según la literatura de Lluçh y Picó (2010) la verificación documental es la determinación de legitimidad y autoria de esta; asimismo, la eficacia probatoria es la validez del documento una vez se haya realizado la prueba documental y la impugnación se realiza cuando alguna de las partes presenta una disconformidad con el dictamen final; por lo expuesto, es necesario que el juez antes de optar por algún criterio en el dictamen de sentia de los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos debe verificar adecuadamente los documentos presentados como pruebas, para así determinar la eficacia de estas, para que en base a ello el criterio que opte se adecuado.

## CONCLUSIONES

- Los criterios que tomaron los jueces en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos; para el 6.5% de los participantes manifestaron que los criterios optados fueron inadecuados, el 90.3% consideraron que los criterios fueron indiferentes y el 3.2% indicaron que los criterios fueron adecuados; asimismo, en cuanto al principio de valorización de la prueba el 3.2% de los participantes mencionaron que la valoración fue inadecuada, para el 83.9% de los encuestados el principio de valorización de la prueba fue moderada, mientras que el 12.9% consideraron que el principio de valorización de la prueba fue adecuado; llegando así a la conclusión de que los criterios aplicables a los procesos de exoneración de alimentos y el principio de validez de la prueba en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020 estuvieron moderada, directa y significativamente, con un  $p\text{-valor}=0.005$ , un  $\rho=0.496$  y a un nivel de significancia de 95%.
- La valoración documental de la prueba, según el 32.3% de los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos se valoraron inadecuadamente las pruebas documentales, para el 61.3% las pruebas documentales tuvieron una valoración moderada y para el 6.5% la valoración documental de las pruebas documentales fue adecuada. Por lo que se concluyó que, los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la valoración de la prueba documental en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020, no tuvieron una relación significativa, pero si mostraron una correlación directa muy baja, con un  $p\text{-valor}=0.707$ , una  $\rho=0.070$  y a un nivel de significancia de 95%.

- La verificación documental, eficacia probatoria e impugnación; para el 0% de los encuestados fue una valoración inadecuada, el 64.5% manifestaron que las valoraciones hechas por los jueces fueron moderadas y para el 35.5% estas valoraciones fueron adecuadas; concluyendo así que, los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la verificación documental, eficacia probatoria e impugnación en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020, se encontraron significativamente relacionados, con una grado de correlación baja y directa; mostrando un p-valor=0.033, rho=0.384 y a un nivel de significancia del 95%.

## RECOMENDACIONES

- Al Congreso de la República, se recomienda modificar el Código Civil, en donde se establezcan parámetros para determinar el término “estudios exitosos”, esto con la finalidad de que los criterios que tengan los jueces ante este tipo de procesos puedan ser más adecuados. Por lo que, proponemos que este sea mayor o igual a 15 de nota.
- A todos los jueces encargados de los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos a nivel nacional, se recomienda considerar apropiadamente el término “estudios exitosos”, y no solo basarse en la nota aprobatoria, sino también considerar otras condiciones que justifiquen este tipo de procesos.
- A los jueces del 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca, se recomienda realizar un análisis más profundo de los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos, esto con la finalidad de que los criterios tomados sean en su mayoría adecuados y las valoraciones realizadas pasen de moderadas a adecuadas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aillapán, J. (2016). El derecho a la propia imagen ¿derecho personalísimo? ¿Derecho fundamental? Precisiones terminológicas para el ordenamiento Jurídico Chileno. *Revista Chilena de Derecho*, 43(2), 433-459.
- Álvarez, Í. (2002). Sobre el carácter irrenunciables de los Derechos Humanos. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, Online.
- Aragón, M. (2016). *Análisis de sentencias de Juzgado de Paz Letrado sobre la obligación alimenticia de los padres en concordancia con el Principio de Igual Constitucional ¿decisiones justas con enfoque de género?* Juliaca: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.
- Argoti, E. (2021). La prisión por el no pago de pensiones alimenticias. *Palabra*, 2(1), 98-120. Obtenido de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2884>
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica, diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis*. Lima, Perú: grijley.
- El Proyecto de Investigación* (Séptima ed.). Caracas: Ediciones El Pasillo.
- Arrieta, M., & Meza, A. (2019). Efectividad de la función de concreción de la obligación alimentaria de los defensores de familia en la ciudad de Barranquilla entre los años 2015 y 2017. *Jurídias*, 16(2), 147-165.
- Atencio, E. (2018). *Limitaciones en la valoración de la prueba que afectan el Principio de la Libre Convicción del juzgador, en los juzgados penales del Cercado de Arequipa, 2016*. 2018: Universidad Católica de Santa María.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación* (Tercera ed.). Colombia: Pearson.
- Carrión, R. (2007). Lógica Jurídica: sobre el uso de la lógica en el razonamiento justificativo jurídico y la enseñanza del derecho positivo. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas* (3), 235-251.
- Carrasco, Ch. / Gonzales, M.R. (2017). *Como hacer un proyecto de investigación científica y tesis de posgrado*. Lima, Perú: escuela jurídica.

- Cavada, J. (2019). *Conceptos de alteración del orden público y de calamidad pública*. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Congreso de La Prepública. (1996). *Ley N° 26612*. Lima: El Peruano.
- Congreso de la República. (2009). *Ley N° 29364*. Lima: El Peruano.
- Congreso de la República. (2009). *Ley N° 2948 que establece los requisitos para demandar la reducción, variación prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias*. Lima: Congreso de la República.
- Congreso de la República. (2014). *Ley N° 30161*. Lima: El Peruano.
- Congreso de la República. (2018). *Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad*. Lima: Congreso de la República.
- Cornetero, J. (2017). *Factores del delito de omisión a la asistencia familiar, en el Distrito de Independencia, Lima Norte, año 2016*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Corte Suprema de Justicia de la República . (2012). *Casación N° 731-2012*. Lima.
- Costa, E. (2018). Las reglas de la sana crítica y suficiencia probatoria en el proceso penal peruano. *Acta Jurídica Peruana*, 1(1), 39-48.
- Congreso de la República. (2014). *Ley N° 30293*. Lima: El Peruano.
- Defensoría del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Del Águila, J. (20 de Mayo de 2020). *Lpderecho.pe*. Recuperado el 30 de Julio de 2021, de Lpderecho.pe: <https://lpderecho.pe/que-significa-estudios-exitosos-analizar-alimentos-mayores-edad/>
- El Tiempo. (22 de Enero de 2021). *El Tiempo*. Obtenido de El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/cifras-de-estadisticas-sobre-denuncias-y-demandas-por-cuotas-de-alimentos-para-los-hijos-561999>

- Enciclopedia jurídica. (01 de Enero de 2020). *Enciclopedia jurídica*. Recuperado el 28 de Julio de 2021, de Enciclopedia jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derechos-inembargables/derechos-inembargables.htm>
- Fernández, J. (12 de Marzo de 2019). La determinación de la pena en caso de tentativa. *Exoneración de alimentos*. Arequipa, Arequipa, Perú: Colegio de Abogados de Arequipa. Obtenido de [https://www.youtube.com/watch?v=lkCenoZmQ2A&ab\\_channel=ColegiodeAbogadosdeArequipaOficial](https://www.youtube.com/watch?v=lkCenoZmQ2A&ab_channel=ColegiodeAbogadosdeArequipaOficial)
- Galende, J. (2003). El concepto de documento desde una perspectiva interdisciplinar: de la diplomática a la archivística. *Revista General de Información y Documentación*, 7-35.
- Houed, M. (2007). *La prueba y su valoración en el proceso penal*. Nicaragua: Instituto de estudios e investigación jurídica.
- Juape, M. (08 de Agosto de 2019). ¿Quiénes están obligados al pago de alimentos además de los padres? *Diario Gestión*, pág. Online.
- Laso, J. (2009). Lógica y sana crítica. *Revista Chilena de Derecho*, 36(1), 143-164.
- Lluch, X., & Picó, J. (2007). *Objeto y carga de la prueba civil*. Barcelona: JMB Boch Editor.
- Lluch, X., & Picó, J. (2010). *La prueba documental*. Barcelona: ESADE - Facultad de Derecho.
- Lobo, C. (2018). *Principios básicos de lógica*. Catamarca: Universidad Nacional de Catamarca.
- Madriñán, M. (2020). Principales controversias en torno a la pensión de alimentos de los hijos mayores de edad desde el punto de vista sustantivo. *R.E.D.S*, 171-190.

- Martínez, J. (07 de 01 de 2014). *diccionario.leyderecho.org*. Recuperado el 28 de Julio de 2021, de [diccionario.leyderecho.org: https://diccionario.leyderecho.org/incompensable/](https://diccionario.leyderecho.org/incompensable/)
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1993). *Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil - Resolución Ministerial N° 010-93-JUS*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Protocolo de inspección judicial y reconstrucción*. Lima: Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Código Civil - Decreto Legislativo N°295* (Décimo sexta ed.). Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (20 de Enero de 2020). *Gobierno del Perú*. Obtenido de [Gobierno del Perú: https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/78338-la-defensa-publica-del-minjusdh-atiende-mas-de-cuatro-mil-casos-mensuales-de-pension-de-alimentos](https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/78338-la-defensa-publica-del-minjusdh-atiende-mas-de-cuatro-mil-casos-mensuales-de-pension-de-alimentos)
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2000). *Ley N° 27337- Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes*. Lima: Congreso de la República.
- Obando, V. (19 de Febrero de 2013). La valoración de la prueba. *Jurídica*, págs. 2-3.
- Orrego, J. (2019). *Teoría de la prueba*. Lima: Juan Orrego .
- Padial, A. (1994). *La obligación de alimentos entre parientes*. Lleida: Universidad de Lleida.
- Paredes, E., & Torres, J. (2017). *Estar al día en el pago de los alimentos no debe ser un requisitos de admisibilidad para demandar la exoneración de la pensión de alimentos*. Iquitos: Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

- Peralta, A. (2019). *Fundamentos jurídicos para modificar el Requisito de Admisibilidad de encontrarse al día en el pago de la pensión, en las pretensiones alimentarias*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Querijero, M. (2019). *Documentary evidence*. Harford: Shipman & Goodwin LLP.
- Ramirez, B. (2019). Género, alimentos y derechos: revisión del estado de la cuestión y análisis crítico. *IUS ET VERITAD*(59), 59-84.
- Ríos, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. *Drecho PUCP*(52), 773-801.
- Rivas, S. (2020). Los estudios exitosos como presupuesto del Derecho a los Alimentos de los hijos solteros mayores de edad. *Persona y Familia*(9), 195-220. doi:10.33539/perfyfa.2020.n9.2358
- Rivera, R. (2011). *La prueba: un análisis racional y práctico*. Madrid, Barcelona, Buenos Aires: Marcial Pons.
- Rizik, L. (2017). Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista de la Facultad de Derecho*(43), 169-197.
- Soto, M. (2016). Prestación alimenticia en las relaciones hispanoargentinas. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1-29.
- Vargas, Z. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Educación*, 155-165.

**ANEXOS**

## ANEXO 1

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “CRITERIOS APLICABLES EN PROCESOS DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS POR ESTUDIOS EXITOSOS Y PRINCIPIO DE VALORACIÓN DE PRUEBA, 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHUPACA. 2020”

Autores: García Chamorro, Jesús Amador y Ayala Espíritu, Luis David

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	MARCO TEORICO	VARIABLES – DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p><b>Problema general:</b></p> <p>¿Cuál es la relación entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y el principio de valoración de prueba en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Determinar la relación de los criterios aplicables en procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y el principio de valoración de prueba en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020.</p>	<p><b>Hipótesis general:</b></p> <p>Existe un grado de relación significativa entre los criterios aplicables a los procesos de exoneración de alimentos y principio de validez de la prueba en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020.</p>	<p>Solicitud presentada por el obligado a prestar alimentos para liberar o aliviarse del pago de dicha obligación cuando el alimentista no cursa un oficio o un estudio exitoso (Fernández, 2019)</p>	<p><b>V1:</b> Exoneración de alimentos por estudios exitosos.</p> <p>D1: Edad</p> <p>D2: Centro de estudios.</p>	<p><b>Método general:</b></p> <p>Tradicional</p> <p><b>Tipo de investigación:</b></p> <p>Aplicada</p> <p><b>Nivel de investigación:</b></p> <p>Básica – aplicada</p>

<p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la valoración de la prueba documental en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020?</p>	<p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>Determinar la relación existente entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la valoración de la prueba documental en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca2020.</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>Existe un grado de relación significativa entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la valoración de la prueba documental en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020.</p>	<p>Juicio intelectual del juez para determinar la eficacia de los medios (Obando, 2013)</p>	<p>D3: Calificaciones.</p> <p>D4: Responsabilidad del estudiante.</p> <p><b>V2:</b> Principio de valorización de la prueba</p>	<p><b>Diseño de investigación:</b></p> <p>No experimental – Transversal</p> <p><b>Esquema:</b></p> <p><b>M: O1 – O2</b></p>
<p>¿Cuál es la relación que existe entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la verificación documental, eficacia probatoria e impugnación en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020?</p>	<p>Determinar la relación existente entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la verificación documental, eficacia probatoria e impugnación en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca2020.</p>	<p>Existe un grado de relación significativa entre los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la verificación documental, eficacia probatoria e impugnación en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020.</p>		<p>D5: Valoración documental de la prueba</p> <p>D6: Verificación documental, eficacia probatoria e impugnación</p>	<p>Dónde:</p> <p>M = muestra.</p> <p>O1, O2: observación de las variables de la muestra.</p> <p><b>Población</b></p> <p>Servidores del Primer juzgado de Paz letrado de Chupaca 2020</p> <p><b>Muestra (cuantificada)</b></p> <p>31 servidores que pertenecen al personal jurisdiccional del Primer Juzgado de Paz letrado de Chupaca 2020.</p> <p><b>Técnicas e Instrumentos de recolección de datos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"><li>• Cuestionario.</li></ul>
--	--	--	--	--	---

## ANEXO 2

## MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición conceptual	Definición conceptual	Dimensiones	Indicador	Ítem	Escala	Valores
<b>Exoneración de alimentos por estudios exitosos</b>	Solicitud presentada por el obligado a prestar alimentos para liberar o aliviarse del pago de dicha obligación cuando el alimentista no cursa un oficio o un estudio exitoso (Fernández, 2019)	Petición presentada ante un juzgado para liberarse del derecho obligado al terminar el periodo de necesidad del alimentista; para ello, el demandante debe probar dicho estado con criterios como: la edad, centro de estudios, calificaciones, responsabilidad del estudiante y una opinión objetiva interpretativa.	Edad	Límite de edad	La edad es un criterio predominante en el proceso de exoneración de alimentos por estudios exitosos.	Ordinal	Totalmente de acuerdo=5, De acuerdo=4, Indiferente=3, En desacuerdo=2, Totalmente en desacuerdo=1.
				Límite de edad	Es válido presentar una copia legalizada de la partida de nacimiento del Alimentista como medio probatorio para la exoneración de alimentos.		
				Límite de edad y estado civil	Con frecuencia, participa en procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos a alimentistas que superaron el límite de edad según lo indicado por la ley.		
				Límite de edad y estado civil	Con frecuencia, participa en procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos a alimentistas que cambiaron su estado civil de soltero a "casado".		

			Centro de Estudios	Certificado de estudio.	No es necesario presentar como prueba el certificado de estudio, firmado por el director de la Institución Educativa para un proceso de exoneración de alimentos.		
					Es necesaria la legalización ante un notario para que el certificado de estudio tenga validez para su análisis ante el juez.		
				Rol del director de la I.E. y el juez.	El testimonio del director de una institución educativa es considerado un medio probatorio válido.		
					Es necesario que el juez se comunique directamente con el director de la Institución Educativa para que las pruebas presentadas por el alimentante sean válidas.		
			Calificaciones	Prueba electrónica	Un USB o CD que contenga en su memoria de almacenamiento un documento con las últimas boletas de notas del alimentista, es considerada una prueba válida para el proceso.		
				Promedio	El promedio final del alimentista debe superar el calificativo de 11 para ser considerado como "estudio exitoso"		
					El juez tiene en cuenta solo el promedio ponderado del alumno, pasando por alto el hecho de haber desaprobado alguna materia.		

			Responsabilidad del estudiante	Desempeño del alumno en el aula de clase.	Es considerado como medio probatorio el testimonio de la maestra y trabajadora social de la Institución Educativa, con relación al desempeño del alumno dentro del aula.		
				Involucramiento del juez	El juez, por su parte, se encuentra en la obligación de reunir pruebas dentro del entorno social del alimentista.	Es necesario que el juez interroge al alimentista para determinar la situación actual de este y su interés por el estudio.	
			Criterio objetivo interpretativo		Logros del obligado	El hecho de que el alimentista se encuentre realizando prácticas pre profesionales pagadas, exonera al alimentante de cumplir con su obligación del pago de la pensión alimenticia.	
				Que el alimentista cumpla con los objetivos educativos de la institución lo convierte en un estudiante exitoso.			
				Que el alimentista cumpla con los objetivos educativos de la institución lo convierte en un estudiante exitoso.			

					El hecho de que el alimentista no cumpla con tener estudios exitosos, esté debe de dejar de seguir percibiendo alimentos por parte de su obligado.		
					La exoneración de seguir prestando alimentos por parte del obligado, pone en peligro la subsistencia y el proyecto de vida de su alimentista.		
					Es necesario solo tomar en cuenta el criterio del juez para determinar cuándo un estudiante es considerado Exitoso.		
<b>Principio de valorización de la prueba</b>	Juicio intelectual del juez para determinar la eficacia de los medios (Obando, 2013).	Criterio del juez para determinar la eficacia de los medios de prueba presentados por las partes en la demanda. Al ser la exoneración del pago de alimentos un proceso civil, se tiene en cuenta la valoración de la prueba documental y la verificación documental, eficacia	Valoración documental de la prueba	Criterios de presentación de los documentos	En el caso que el alimentista presente documentos electrónicos, sin firma alguna sobre estos, como medio probatorio, ¿pueden ser considerados como válidos?	Ordinal	Totalmente de acuerdo=5, De acuerdo=4, Indiferente=3, En desacuerdo=2, Totalmente en desacuerdo=1.
					Si los documentos presentados por el obligado y el alimentista son ilegibles ¿aún podrá proceder la demanda?		
					Si el alimentista y el obligado presentan los documentos fuera del plazo establecido ¿el juez podrá ordenar su presentación en una fecha diferente a la acordada?		
				Clasificación de documentos	Puede obviarse la legalización de los documentos ante el notario público.		

		probatoria e impugnación.			Los audios y conversaciones por redes sociales pueden ser consideradas un medio probatorio.		
					Una carta escrita por el alimentista puede probar su situación actual.		
			Verificación documental, eficacia probatoria e impugnación	Criterios de verificación	El juez toma en cuenta los testimonios de familiares directos del alimentista.		
		El juez aplica técnicas de verificación, como la lista de cotejo, sobre las pruebas presentadas por las partes de la demanda.					
		Eficacia probatoria		El juez basa sus decisiones en la normativa y legislaciones interpuestas por una autoridad superior.			
				El juez apela a la sana crítica para valorar las pruebas presentadas.			
		Impugnación		La ilegibilidad de documentos influye en la decisión del juez, quien puede impugnar la autenticidad del documento.			
				Si un documento presentado, es fotocopiado, el juez puede rechazar su validez.			
				Si el juez da por falsificado algún documento, puede poner fin al proceso de demanda.			
				El juez puede solicitar la ayuda de un perito caligráfico si no llegase a			

					determinar la autenticidad y autoría del documento.		
					El juez valora correctamente las pruebas ofrecidas por las partes en los procesos de exoneración de alimentos.		
					Existen vacíos legales en relación al tipo de pruebas a tomar en cuenta en los procesos de exoneración de alimentos.		
					La carga procesal influye en la manera de valorar las pruebas el juez para tomar una decisión en un proceso de exoneración de alimentos.		
					Es necesario considerar el certificado de salud mental de las partes como prueba en los procesos de exoneración de alimentos.		
					El juez como prueba en los procesos de exoneración de alimentos, puede tomar en cuenta la declaración jurada simple del obligado de encontrarse en una situación económica difícil.		
					Los registro de asistencia del alimentista en sus estudios pueden ser tomados en cuenta por el juez como prueba principal en los procesos de exoneración de alimentos, más no los certificado de estudios.		























		<p>El juez como prueba en los procesos de exoneración de alimentos, puede tomar en cuenta la declaración jurada simple del obligado de encontrarse en una situación económica difícil.</p>															
		<p>Los registro de asistencia del alimentista en sus estudios pueden ser tomados en cuenta por el juez como prueba principal en los procesos de exoneración de alimentos, más no los certificado de estudios.</p>															

## ANEXO 4

## INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO: CRITERIOS APLICABLES EN PROCESOS DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS POR ESTUDIOS EXITOSOS Y PRINCIPIO DE VALORACIÓN DE PRUEBA, 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHUPACA, 2020..

Código:

Buen día Sr(a), este cuestionario pretende recopilar información sobre los criterios aplicables en el proceso de exoneración de alimentos y el principio de valoración de la prueba. La sinceridad con que respondan a las afirmaciones será de gran utilidad con fines de investigación. Asimismo se indica que las respuestas brindadas se conservarán de forma discreta y confidencial.

**I. INFORMACION GENERAL**

**I.1. Cargo:** Juez ( ) Abogado ( ) Funcionario ( ) Servidor ( )

**II. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS POR ESTUDIOS EXITOSOS**

Use la siguiente escala de puntuación y marque con una "X" la alternativa seleccionada:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

		1	2	3	4	5
1	La edad es un criterio predominante en el proceso de exoneración de alimentos por estudios exitosos.					
2	Es válido presentar una copia legalizada de la partida de nacimiento del Alimentista como medio probatorio para la exoneración de alimentos.					
3	Con frecuencia, participa en procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos a alimentistas que superaron el límite de edad según lo indicado por la ley.					
4	Con frecuencia, participa en procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos a alimentistas que cambiaron su estado civil de soltero a "casado".					
5	No es necesario presentar como prueba el certificado de estudio, firmado por el director de la Institución Educativa para un proceso de exoneración de alimentos.					
6	Es necesaria la legalización ante un notario para que el certificado de estudio tenga validez para su análisis ante el juez.					
7	El testimonio del director de una institución educativa es considerado un medio probatorio válido.					
8	Es necesario que el juez se comunique directamente con el director de la Institución Educativa para que las pruebas presentadas por el alimentante sean válidas.					
9	Un USB o CD que contenga en su memoria de almacenamiento un documento con las últimas boletas de notas del alimentista, es considerada una prueba válida para el proceso.					
10	El promedio final del alimentista debe superar el calificativo de 11 para ser considerado como "estudio exitoso"					
11	El juez tiene en cuenta solo el promedio ponderado del alumno, pasando por alto el hecho de haber desaprobado alguna materia.					
12	Es considerado como medio probatorio el testimonio de la maestra y trabajadora social de la Institución Educativa, con relación al desempeño del alumno dentro del aula.					
13	El juez, por su parte, se encuentra en la obligación de reunir pruebas dentro del entorno social del alimentista.					
14	Es necesario que el juez interroge al alimentista para determinar la situación actual de este y su interés por el estudio.					
15	El hecho de que el alimentista se encuentre realizando prácticas profesionales pagadas, exonera al alimentante de cumplir con su obligación del pago de la pensión alimenticia.					
16	Que el alimentista cumpla con los objetivos educativos de la institución lo convierte en un estudiante exitoso.					
17	El hecho de que el alimentista no cumpla con tener estudios exitosos, esté debe de dejar de seguir percibiendo alimentos por parte de su obligado.					
18	La exoneración de seguir prestando alimentos por parte del obligado, pone en peligro la subsistencia y el proyecto de vida de su alimentista.					
19	Es necesario solo tomar en cuenta el criterio del juez para determinar cuándo un estudiante es considerado Exitoso.					
20	Es necesario establecer como mínimo el promedio académico final el calificativo de 15 para considerar a un Estudiante Exitoso.					

Ratio

III. PRINCIPIO DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA						
		1	2	3	4	5
1	En el caso que el alimentista presente documentos electrónicos, sin firma alguna sobre estos, como medio probatorio, ¿pueden ser considerados como válidos?					
2	Si los documentos presentados por el obligado y el alimentista son ilegibles ¿aún podrá proceder la demanda?					
3	Si el alimentista y el obligado presentan los documentos fuera del plazo establecido ¿el juez podrá ordenar su presentación en una fecha diferente a la acordada?					
4	Puede obviarse la legalización de los documentos ante el notario público.					
5	Los audios y conversaciones por redes sociales pueden ser consideradas un medio probatorio.					
6	Una carta escrita por el alimentista puede probar su situación actual.					
7	El juez toma en cuenta los testimonios de familiares directos del					
8	El juez aplica técnicas de verificación, como la lista de cotejo, sobre las pruebas presentadas por las partes de la demanda.					
9	El juez basa sus decisiones en la normativa y legislaciones interpuestas por una autoridad superior.					
10	El juez apela a la sana crítica para valorar las pruebas presentadas.					
11	La ilegibilidad de documentos influye en la decisión del juez, quien puede impugnar la autenticidad del documento.					
12	Si un documento presentado, es fotocopiado, el juez puede rechazar su validez.					
13	Si el juez da por falsificado algún documento, puede poner fin al proceso de demanda.					
14	El juez puede solicitar la ayuda de un perito caligráfico si no llegase a determinar la autenticidad y autoría del documento.					
15	El juez valora correctamente las pruebas ofrecidas por las partes en los procesos de exoneración de alimentos.					
16	Existen vacíos legales en relación al tipo de pruebas a tomar en cuenta en los procesos de exoneración de alimentos.					
17	La carga procesal influye en la manera de valorar las pruebas el juez para tomar una decisión en un proceso de exoneración de alimentos.					
18	Es necesario considerar el certificado de salud mental de las partes como prueba en los procesos de exoneración de alimentos.					
19	El juez como prueba en los procesos de exoneración de alimentos, puede tomar en cuenta la declaración jurada simple del obligado de encontrarse en una situación económica difícil.					
20	Los registro de asistencia del alimentista en sus estudios pueden ser tomados en cuenta por el juez como prueba principal en los procesos de exoneración de alimentos, más no los certificado de estudios.					

Ratio

## ANEXO 5

### CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Para determinar la confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos, se aplicó el coeficiente de Alfa de Cronbach, esto debido a que la escala de respuestas de los cuestionarios son de tipo Likert. Se determinaron los siguientes coeficientes:

#### a) Instrumento de Exoneración de alimentos por estudios exitosos

**Tabla 19**

*Alfa de Cronbach del instrumento de exoneración de alimentos por estudios exitosos*

	<b>Alfa de Cronbach</b>	<b>N° de elementos</b>
<b>Exoneración de alimentos por estudios exitosos</b>	0.710	20
Edad	0.708	4
Centro de estudios	0.723	4
Calificaciones	0.828	3
Responsabilidad del estudiante	0.727	3
Criterio objetivo interpretativo	0.732	6

En la Tabla 19 se mostraron los resultados de los coeficientes de Alfa de Cronbach de la variable exoneración de alimentos por estudios exitosos y sus dimensiones presentaron valores de 0.710, 0.708, 0.723, 0.828, 0.727 y 0.732 respectivamente; en donde estos coeficientes por ser mayores a 0.7, mostraron una confiabilidad marcada.

#### b) Instrumento del Principio de valorización de la prueba

**Tabla 20**

*Alfa de Cronbach del instrumento del principio de valorización de la prueba*

	<b>Alfa de Cronbach</b>	<b>N° de elementos</b>
<b>Principio de valorización de la prueba</b>	0.712	20
Valoración documental de la prueba	0.740	6
Verificación documental, eficacia probatoria e impugnación	0.812	14

En la Tabla 20 se mostraron los resultados de los coeficientes de Alfa de Cronbach de la variable principio de valorización de la prueba y sus dimensiones presentaron valores de 0.712, 0.740 y 0.812 respectivamente; en donde estos coeficientes por ser mayores a 0.7, manifestaron una confiabilidad marcada.

## c) Validez de los instrumentos

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

Huancayo, 15 de setiembre del 2021

Estimado (a) señor (a) (rita):  
..Rosa E. delia... Salazarana... Macetas.....

Presente.

Le saludo cordialmente y a la vez solicito su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo recolectar datos necesarios para el desarrollo de la investigación titulada CRITERIOS APLICABLES EN PROCESOS DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS POR ESTUDIOS EXITOSOS Y PRINCIPIO DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA, 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHUPACA.

Acudo a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Se le agradece por anticipado por su valioso aporte y participación.

Atentamente,

  
García Chamorro, Jesús Amador  
DNI N° 43957225

  
Ayala Espiritu, Luis David  
DNI N° 45301754

CRITERIO DE JUECES

NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO : Rosa Evelyn Solorzano Macetas  
 TÍTULO PROFESIONAL : Abogado  
 GRADO OBTENIDO (PREGRADO) : Magister - Bachiller  
 CENTRO ACADÉMICO DE FORMACIÓN : U.P.L.A.  
 GRADO OBTENIDO (POSGRADO) : Magister  
 CENTRO ACADÉMICO DE FORMACIÓN : U.P.L.A.  
 ESPECIALIDAD : Civil y Comercial  
 AÑOS DE EXPERIENCIA : 20  
 INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA : U.P.L.A.  
 CARGO LABORAL/ RESPONSABLE : Docente  
 TRABAJOS PUBLICADOS :  
 OTROS MERITOS :

EN RESUMEN, CUAL ES SU OPINIÓN SOBRE EL INSTRUMENTO  
 "EXONERACIÓN DE ALIMENTOS POR ESTUDIOS EXITOSOS Y  
 PRINCIPIO DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA"

ADECUADO 1  MEDIANAMENTE ADECUADO 2  INADECUADO 3

OBSERVACIONES:.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

Huancayo, 10 de setiembre del 2021

Firma  
 Nombre y Apellidos: Rosa Solorzano Macetas  
 DNI N° 200 39972

## Constancia

Juicio de experto

Yo, Rosa Evelin Salazar Maza, con Documento Nacional de Identidad N° 20039922 certifico que realicé el juicio de experto del instrumento: **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS POR ESTUDIOS EXITOSOS Y PRINCIPIO DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA**, visto, cuyos responsables investigadores son **García Chamorro, Jesús Amador** con DNI N° 43957225 y **Ayala Espíritu, Luis David** con DNI N° 45301754, quien solicita el apoyo a fin de realizar la investigación.

Huancayo, 10 de setiembre del 2021

  
Firma  
Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_  
DNI N° 20039922

**JUICIO DE EXPERTOS**

Experto: Rosa Evelyn Sobczano Macetas Profesión: Abogada Cargo: Docente Región: Jujuy

**INSTRUCCIONES:**

A continuación, usted tiene columnas enumeradas por cuadros para evaluar cada una de las preguntas del Instrumento: **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS POR ESTUDIOS EXITOSOS Y PRINCIPIO DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

Marque en el espacio en blanco para cada pregunta con un check (✓) si no le encuentra ninguna objeción, o una (X) si tiene que modificarse en ese aspecto la pregunta.

La modificación de algunos términos o agregados que deba realizarse podrá ser detallada en la columna de observaciones o al final. Por favor utilice letra legible y sea ordenado, a fin de hacer más fácil la interpretación del mismo.

**NOMBRE DEL INSTRUMENTOS: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS POR ESTUDIOS EXITOSOS**

N°	JUICIO		¿Esta pregunta permitirá alcanzar el objetivo planteado en el estudio?	¿La pregunta está formulada en forma clara y precisa?	¿El orden de esta pregunta es el adecuado?	¿La redacción es entendible o coherente con el propósito del estudio?	¿El contenido corresponde con el propósito del estudio?	¿El vocabulario de esta pregunta es el adecuado?	OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS
	N° DE ITEM	PREGUNTAS							
1	<b>DIMENSIÓN I: Edad</b>								
	1	La edad es un criterio predominante en el proceso de exoneración de alimentos por estudios exitosos.	S	NO					
	2	Es válido presentar una copia legalizada de la partida de nacimiento del Alimentante como medio probatorio para la exoneración de alimentos.							
	3	Con frecuencia recibí pedidos de exoneración de alimentos por estudios exitosos a alimentistas que superaron el límite de edad según lo indicado por la ley.							

Policiaco  
10 Aug.

NO  
¿En que?  
¿Abierto?

Particular

	4	Con frecuencia, recibo pedidos de exoneración de alimentos por estudios exitosos a alimentistas que cambiaron su estado civil de soltero a "casado".																	
No	5	Es necesario presentar como prueba el certificado de estudio, firmado por el director de la Institución Educativa para un proceso de exoneración de alimentos.																	
	6	Es necesaria la legalización ante un notario para que el certificado de estudio tenga validez para su análisis ante el juez.																	
¿Puede Prob. Alimentista?	7	El testimonio del director de una institución educativa es considerado un medio probatorio válido.																	
	8	Es necesario que el juez se comunique directamente con el director de la Institución Educativa para que las pruebas presentadas por el alimentante sean válidas.																	
	9	Un USB o CD que contenga en su memoria de almacenamiento un documento con las últimas boletas de notas del alimentista, es considerada una prueba válida para el proceso. <span style="color: red; margin-left: 20px;">Alimentista</span>																	
	10	El promedio final del alimentante debe superar la nota de 11 para ser considerado como "estudio exitoso"																	
	11	El juez tiene en cuenta solo el promedio ponderado del alumno, pasando por alto el hecho de haber desaprobado alguna materia.																	
	12	Es considerado como medio probatorio el testimonio de la maestra y trabajadora social de la Institución Educativa, con relación al desempeño del alumno dentro del aula.																	
	13	El juez, por su parte, se encuentra en la obligación de reunir pruebas dentro del entorno social del alimentista.																	
	14	Es necesario que el juez interroge al alimentista para determinar la situación actual de este y su interés por el estudio.																	
	15	El hecho de que el alimentista se encuentre realizando prácticas pre profesionales pagadas, exonera al alimentante de cumplir con su obligación del pago de la pensión alimenticia.																	
	16	Que el alimentista cumpla con los objetivos educativos de la institución lo convierte en un estudiante exitoso.																	

20

100%

N. Ex. (Part. Sc.)

OTROS APORTES QUE CONSIDERA PUEDE SER VALIOSO PARA LA INVESTIGACIÓN (formulación de preguntas, alguna dimensión no ha sido considerada en el instrumento y que es de relevancia para ser considerado, otros):

---

---

Huancayo, 10 de setiembre del 2021

Firma

Nombre y Apellidos:

DNI N° 70039972

**NOMBRE DEL INSTRUMENTOS: PRINCIPIO DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

Nº	JUICIO		¿Esta pregunta permitirá alcanzar el objetivo planteado en el estudio?	¿La pregunta está formulada en forma clara y precisa?	¿El orden de esta pregunta es el adecuado?	¿La redacción es entendible o coherente con el propósito del estudio?	¿El contenido corresponde con el propósito del estudio?	¿El vocabulario de esta pregunta es el adecuado?	OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS
	ITEMS								
	<b>DIMENSIÓN 1: Edad</b>								
	Nº DE ITEM	PREGUNTAS							
1	1	En el caso que el alimentista presente documentos electrónicos, sin firma alguna sobre estos, como medio probatorio, ¿pueden ser considerados como válidos?			X				
	2	Si los documentos presentados por el obligado y el alimentista son ilegibles ¿aún podrá proceder la demanda?		X					
	3	Si el alimentista y el obligado presentan los documentos fuera del plazo establecido ¿el juez podrá ordenar su presentación en una fecha diferente a la acordada?							
	4	Puede obviarse la legalización de los documentos ante el notario público.	X						
	5	Los audios y conversaciones por redes sociales pueden ser consideradas un medio probatorio.		X					
	6	Una carta escrita por el alimentista puede probar su situación actual.		X					
	7	El juez toma en cuenta los testimonios de familiares directos del alimentista.							
	8	El juez aplica técnicas de verificación, como la lista de cotejo, sobre las pruebas presentadas por las partes de la demanda.				X		X	
	9	El juez basa sus decisiones en la normativa y legislaciones interpuestas por una autoridad superior.							
	10	El juez apela a la sana crítica para valorar las pruebas presentadas.		X					
	11	La ilegibilidad de documentos influye en la decisión del juez, quien puede impugnar la autenticidad del documento.	X						
	12	Si un documento presentado, es fotocopiado, el juez puede rechazar su validez.			X				

13	Si el juez da por falsificado algún documento, puede poner fin al proceso de demanda.		X					
14	El juez puede solicitar la ayuda de un perito caligráfico si no llegase a determinar la autenticidad y autoría del documento.		X					
15	El juez valora correctamente las pruebas ofrecidas por las partes en los procesos de exoneración de alimentos.	X						
16	Existen vacíos legales en relación al tipo de pruebas a tomar en cuenta en los procesos de exoneración de alimentos.			X				
17	La carga procesal influye en la manera de valorar las pruebas el juez para tomar una decisión en un proceso de exoneración de alimentos.				X			
18	Es necesario considerar el certificado de salud mental de las partes como prueba en los procesos de exoneración de alimentos.		X					
19	El juez como prueba en los procesos de exoneración de alimentos, puede tomar en cuenta la declaración jurada simple del obligado de encontrarse en una situación económica difícil.					X		
20	Los registros de asistencia del alimentista en sus estudios pueden ser tomados en cuenta por el juez como prueba principal en los procesos de exoneración de alimentos, más no los certificados de estudios.						X	

OTROS APORTES QUE CONSIDERA PUEDE SER VALIOSO PARA LA INVESTIGACIÓN (formulación de preguntas, alguna dimensión no ha sido considerada en el instrumento y que es de relevancia para ser considerado, otros):

---

Huancayo, 30 de setiembre del 2021

Firma

Nombre y Apellidos: \_\_\_\_\_

DNI N° 70039922

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**

Huancayo, 4 de setiembre del 2021

Estimado (a) señor (a) (rita):

*Pedro Cuyas C.*

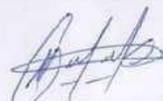
Presente.

Le saludo cordialmente y a la vez solicito su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo recolectar datos necesarios para el desarrollo de la investigación titulada CRITERIOS APLICABLES EN PROCESOS DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS POR ESTUDIOS EXITOSOS Y PRINCIPIO DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA, 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHUPACA. 2020.

Acudo a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Se le agradece por anticipado por su valioso aporte y participación.

Atentamente,

  
García Chamorro, Jesús Amador  
DNI N° 43957225  
Ayala Espirito, Luis David  
DNI N° 45301754

CRITERIO DE JUECES

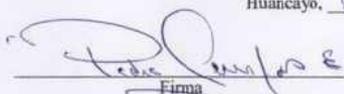
NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO : Pedro Cuyas E.  
 TÍTULO PROFESIONAL : Abogado  
 GRADO OBTENIDO (PREGRADO) : Oratoria  
 CENTRO ACADÉMICO DE FORMACIÓN : UPLA  
 GRADO OBTENIDO (POSGRADO) : Maestría  
 CENTRO ACADÉMICO DE FORMACIÓN : UPC  
 ESPECIALIDAD : Derecho Penal y Civil  
 AÑOS DE EXPERIENCIA : 20 años  
 INSTITUCIÓN EN LA QUE LABORA : UPLA  
 CARGO LABORAL/ RESPONSABLE : Docente  
 TRABAJOS PUBLICADOS : .....  
 OTROS MERITOS : .....

EN RESUMEN, CUAL ES SU OPINIÓN SOBRE EL INSTRUMENTO  
 "EXONERACIÓN DE ALIMENTOS POR ESTUDIOS EXITOSOS Y  
 PRINCIPIO DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA"

ADECUADO 1  MEDIANAMENTE ADECUADO 2  INADECUADO 3

OBSERVACIONES: .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

Huancayo, 4 de setiembre del 2021

  
 Firma

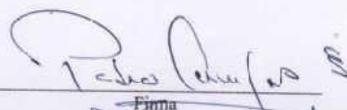
Nombre y Apellidos: Pedro Saul Cuyas Enriquez  
 DNI N° 19859996

## Constancia

Juicio de experto

Yo, Pedro Cuyas Enriquez, con Documento Nacional de Identidad N° 19859996 certifico que realicé el juicio de experto del instrumento: **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS POR ESTUDIOS EXITOSOS Y PRINCIPIO DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA**, visto, cuyos responsables investigadores son **García Chamorro, Jesús Amador** con DNIN° 43957225 y **Ayala Espiritu, Luis David** con DNI N° 45301754, quien solicita el apoyo a fin de realizar la investigación.

Huancayo, 4 de setiembre del 2021



← Firma

Nombre y Apellidos:

Pedro Cuyas Enriquez

DNI N° 19859996

**JUICIO DE EXPERTOS**

Experto: Pedro Rojas E. Profesión: Abogado Cargo: Docente Región: Jurás

**INSTRUCCIONES:**

A continuación, usted tiene columnas enumeradas por cuadros para evaluar cada una de las preguntas del Instrumento: **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS POR ESTUDIOS EXITOSOS Y PRINCIPIO DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

Marque en el espacio en blanco para cada pregunta con un **(SI)** si no le encuentra ninguna objeción, o un **(NO)** si tiene que modificar (mencionar ¿En qué?) la pregunta. La modificación de algunos términos o agregados que deba realizarse podrá ser detallada en la columna de observaciones o al final. Por favor utilice letra legible y sea ordenado, a fin de hacer más fácil la interpretación del mismo.

**NOMBRE DEL INSTRUMENTOS: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS POR ESTUDIOS EXITOSOS**

N°	JUICIO		¿Esta pregunta permitirá alcanzar el objetivo planteado en el estudio?	¿La pregunta está formulada en forma clara y precisa?	¿El orden de esta pregunta es el adecuado?	¿La redacción es entendible o coherente con el propósito del estudio?	¿El contenido corresponde con el propósito del estudio?	¿El vocabulario de esta pregunta es el adecuado?	OBSERVACIÓN Y/O SUGERENCIAS
	ÍTEM	PREGUNTAS							
<b>DIMENSIÓN 1: Edad</b>									
	N° DE ÍTEM	PREGUNTAS							
	1	La edad es un criterio predominante en el proceso de exoneración de alimentos por estudios exitosos.		X					
	2	Es válido presentar una copia legalizada de la partida de nacimiento del Alimentista como medio probatorio para la exoneración de alimentos.			X				
	3	Con frecuencia, participa en procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos a alimentistas que superaron el límite de edad según lo indicado por la ley.	X						
	4	Con frecuencia, participa en procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos a alimentistas que cambiaron su estado civil de soltero a "casado".				X			
	5	No es necesario presentar como prueba el certificado de estudio, firmado por el director de la Institución Educativa para un proceso de exoneración de alimentos.				X			

1	6	Es necesaria la legalización ante un notario para que el certificado de estudio tenga validez para su análisis ante el juez.		X				
	7	El testimonio del director de una institución educativa es considerado un medio probatorio válido.				X		
	8	Es necesario que el juez se comunique directamente con el director de la Institución Educativa para que las pruebas presentadas por el alimentante sean válidas.			X			
	9	Un USB o CD que contenga en su memoria de almacenamiento un documento con las últimas boletas de notas del alimentista, es considerada una prueba válida para el proceso.	X					
	10	El promedio final del alimentista debe superar el calificativo de 11 para ser considerado como "estudio exitoso"	X					
	11	El juez tiene en cuenta solo el promedio ponderado del alumno, pasando por alto el hecho de haber desaprobado alguna materia.					X	
	12	Es considerado como medio probatorio el testimonio de la maestra y trabajadora social de la Institución Educativa, con relación al desempeño del alumno dentro del aula.		X				
	13	El juez, por su parte, se encuentra en la obligación de reunir pruebas dentro del entorno social del alimentista.				X		
	14	Es necesario que el juez interroge al alimentista para determinar la situación actual de este y su interés por el estudio.					X	
	15	El hecho de que el alimentista se encuentre realizando prácticas pre profesionales pagadas, exonera al alimentante de cumplir con su obligación del pago de la pensión alimenticia.				X		
	16	Que el alimentista cumpla con los objetivos educativos de la institución lo convierte en un estudiante exitoso.	X					
	17	El hecho de que el alimentista no cumpla con tener estudios exitosos, está debe de dejar de seguir percibiendo alimentos por parte de su obligado.			X			
	18	La exoneración de seguir prestando alimentos por parte del obligado, pone en peligro la subsistencia y el proyecto de vida de su alimentista.				X		
	19	Es necesario solo tomar en cuenta el criterio del juez para determinar cuándo un Estudiante es considerado Exitoso.		X				

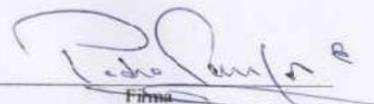
20	Es necesario establecer como mínimo el promedio académico final el calificativo de 15 para consiérar a un Estudiante Exitoso.	X						
----	---	---	--	--	--	--	--	--

OTROS APORTES QUE CONSIDERA PUEDE SER VALIOSO PARA LA INVESTIGACIÓN (formulación de preguntas, alguna dimensión no ha considerada en el instrumento y que es de relevancia para ser considerado, otros):

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Huancayo, 4 de setiembre del 20



Firma

Nombre y Apellidos:

Pedro Saúl Cruzas Encinas

DNI N° 19859996

**NOMBRE DEL INSTRUMENTOS: PRINCIPIO DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

N°	ÍTEMS	JUICIO						OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS
		¿Esta pregunta permitirá alcanzar el objetivo planteado en el estudio?	¿La pregunta está formulada en forma clara y precisa?	¿El orden de esta pregunta es el adecuado?	¿La redacción es entendible o coherente con el propósito del estudio?	¿El contenido corresponde con el propósito del estudio?	¿El vocabulario de esta pregunta es el adecuado?	
<b>DIMENSIÓN 1: Edad</b>								
	N° DE ÍTEM	PREGUNTAS						
	1	En el caso que el alimentista presente documentos electrónicos, sin firma alguna sobre estos, como medio probatorio, ¿pueden ser considerados como válidos?	X					
	2	Si los documentos presentados por el obligado y el alimentista son ilegibles ¿aún podrá proceder la demanda?			X			
	3	Si el alimentista y el obligado presentan los documentos fuera del plazo establecido ¿el juez podrá ordenar su presentación en una fecha diferente a la acordada?		X				
	4	Puede obviarse la legalización de los documentos ante el notario público.					X	
	5	Los audios y conversaciones por redes sociales pueden ser consideradas un medio probatorio.				X		
	6	Una carta escrita por el alimentista puede probar su situación actual.				X		
	7	El juez toma en cuenta los testimonios de familiares directos del alimentista.	X					
	8	El juez aplica técnicas de verificación, como la lista de cotejo, sobre las pruebas presentadas por las partes de la demanda.			X			
1	9	El juez basa sus decisiones en la normativa y legislaciones interpuestas por una autoridad superior.					X	
	10	El juez apela a la sana crítica para valorar las pruebas presentadas.				X		
	11	La ilegibilidad de documentos influye en la decisión del juez, quien puede impugnar la autenticidad del documento.		X				
	12	Si un documento presentado, es fotocopiado, el juez puede rechazar su validez.			X			

13	Si el juez da por falsificado algún documento, puede poner fin al proceso de demanda.	X					
14	El juez puede solicitar la ayuda de un perito caligráfico si no llegase a determinar la autenticidad y autoría del documento.	X					
15	El juez valora correctamente las pruebas ofrecidas por las partes en los procesos de exoneración de alimentos.			X			
16	Existen vacíos legales en relación al tipo de pruebas a tomar en cuenta en los procesos de exoneración de alimentos.				X		
17	La carga procesal influye en la manera de valorar las pruebas el juez para tomar una decisión en un proceso de exoneración de alimentos.					X	
18	Es necesario considerar el certificado de salud mental de las partes como prueba en los procesos de exoneración de alimentos.		X				
19	El juez como prueba en los procesos de exoneración de alimentos, puede tomar en cuenta la declaración jurada simple del obligado de encontrarse en una situación económica difícil.		X				
20	Los registros de asistencia del alimentista en sus estudios pueden ser tomados en cuenta por el juez como prueba principal en los procesos de exoneración de alimentos, más no los certificado de estudios.			X			

OTROS APORTES QUE CONSIDERA PUEDE SER VALIOSO PARA LA INVESTIGACIÓN (formulación de preguntas, alguna dimensión no ha considerada en el instrumento y que es de relevancia para ser considerado, otros):

\_\_\_\_\_

Huancayo, 4 de setiembre del 2011

*Rosa Santos*  
Firma

Nombre y Apellidos: Rosa Santos Cuyas Enriquez

DNI N° 19859996

**ANEXO 6**  
**LA DATA DE PROCESAMIENTO DE DATOS**

N°	Cargo	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS POR ESTUDIOS EXITOSOS																			
		EDAD				CENTRO DE ESTUDIOS				CALIFICACIONES			RESPONSABILIDAD DEL ESTUDIANTE			CRITERIO OBJETIVO INTERPRETATIVO					
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	2	4	4	3	3	1	2	2	4	2	5	5	3	4	4	4	5	5	4	1	5
2		1	5	3	3	4	4	4	4	2	1	4	4	4	4	4	4	1	2	1	5
3	1	5	5	1	1	1	2	4	4	3	5	5	4	1	5	2	5	5	3	5	5
4	4	4	3	2	2	2	4	4	4	4	4	3	4	3	4	2	4	2	2	4	2
5	4	4	4	3	4	5	5	4	5	4	3	3	5	4	5	1	2	2	4	2	4
6	4	5	4	3	3	4	5	4	5	5	3	2	5	5	5	2	2	1	4	2	3
7	2	5	5	3	3	1	5	3	4	4	5	4	3	2	4	3	2	4	4	2	5
8	4	4	4	3	1	1	3	3	3	2	2	2	3	2	2	2	3	4	3	4	3
9	2	4	4	3	1	1	3	3	3	3	2	2	3	4	4	2	3	3	3	4	3
10	4	5	4	2	2	1	4	4	4	2	5	4	4	4	5	4	4	4	1	1	5
11	2	5	4	4	3	1	2	4	4	1	5	4	4	4	4	1	4	5	2	1	5
12	3	1	1	3	2	1	5	3	4	3	5	4	3	1	5	1	4	3	4	3	5
13	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2	2	2	2	4	4	4	4	2	2
14	2	3	4	3	3	2	5	5	4	4	2	3	4	5	5	2	2	1	5	2	4
15	4	4	4	3	3	4	4	4	4	2	4	4	5	1	5	3	4	5	2	1	5
16	2	3	3	3	2	2	2	4	4	4	3	4	3	4	3	5	4	4	3	3	2
17	3	1	5	3	3	5	5	5	5	5	1	1	5	5	5	5	5	1	2	1	5
18	3	2	3	2	3	4	3	3	2	3	3	2	3	2	3	2	3	2	3	2	3
19	2	1	5	2	3	4	2	3	2	3	2	3	2	4	3	4	3	4	3	2	3
20	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2	4	4	4	4	4	4	4	2
21	4	1	2	1	2	3	4	2	2	3	4	3	1	3	2	5	3	1	2	4	2
22	3	5	5	5	5	5	5	1	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	5	5
23	4	4	4	3	1	1	3	3	3	3	2	2	3	4	4	2	3	4	3	4	3
24	5	5	2	3	3	1	2	3	4	3	5	4	4	2	5	3	4	4	2	2	5
25	2	5	4	4	4	2	2	4	4	1	4	4	4	4	5	4	4	5	4	3	5

26	4	1	1	1	1	2	5	1	4	5	5	1	5	5	5	1	5	5	5	4	5
27	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
28	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
29	1	5	4	4	4	1	2	2	4	3	5	4	3	4	5	3	2	4	3	2	5
30	2	4	5	4	3	2	5	5	5	5	2	2	4	5	4	2	3	2	5	2	4
31	2	4	4	4	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	2

N°	PRINCIPIO DE VALORIZACIÓN DE LA PRUEBA																			
	VALORACIÓN DOCUMENTAL DE LA PRUEBA						VERIFICACIÓN DOCUMENTAL, EFICACIA PROBATORIA E IMPUGNACIÓN													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	2	1	1	4	5	2	3	2	2	1	5	5	5	4	1	4	5	4	4	5
2	1	1	1	1	2	5	5	5	5	2	1	5	5	5	5	4	1	5	5	5
3	2	4	2	4	4	1	3	4	5	5	2	4	5	5	5	5	5	2	2	5
4	2	2	2	2	2	2	4	2	4	4	4	2	4	4	2	4	4	3	2	2
5	1	4	5	2	5	1	4	4	2	5	3	2	1	4	4	3	4	5	4	4
6	4	4	4	3	3	2	4	4	4	4	2	2	4	4	4	3	4	5	4	3
7	1	2	2	3	4	3	3	1	4	4	4	5	5	5	1	4	4	5	4	5
8	4	1	1	1	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	2	2
9	4	1	1	1	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	2	2
10	2	2	2	4	4	3	4	2	1	1	3	4	4	5	2	5	5	2	2	4
11	4	2	2	2	4	3	3	2	1	1	4	5	4	4	1	5	5	4	4	4
12	3	4	3	4	5	1	3	3	4	4	4	5	5	5	4	5	4	5	4	5
13	2	4	3	2	1	5	4	3	3	4	3	2	3	1	4	3	3	2	3	3
14	2	2	4	2	4	2	3	4	4	4	3	3	4	4	4	3	4	5	4	4
15	4	4	2	5	5	3	4	2	4	2	4	4	4	4	1	5	4	4	2	4
16	5	4	4	3	4	3	2	5	4	4	5	5	5	4	3	4	4	4	3	3
17	1	1	1	1	5	1	5	5	5	2	1	5	5	5	5	4	1	5	5	5
18	2	3	3	4	3	2	3	3	1	1	2	4	4	4	2	1	2	3	3	2
19	1	2	1	5	5	3	5	4	4	5	4	5	3	3	3	4	2	5	3	1
20	2	2	3	3	4	2	2	1	3	3	3	3	3	2	4	3	1	2	2	4

21	1	4	3	4	2	4	3	4	2	5	2	5	1	4	3	2	4	1	4	2
22	1	1	1	1	5	1	4	4	4	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4
23	4	1	1	1	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	2	2
24	1	3	1	4	5	3	2	3	4	4	4	5	5	5	2	3	4	4	1	5
25	3	4	2	4	4	3	3	2	5	4	3	4	4	4	4	5	4	4	3	4
26	1	1	1	1	4	4	1	1	4	4	4	4	4	5	5	4	4	4	4	4
27	4	3	2	3	4	3	4	3	4	3	2	3	2	4	3	2	3	4	3	3
28	2	2	2	2	2	2	2	2	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4
29	2	1	1	4	5	1	3	2		4	3	5	5	5	2	5	5	5	2	5
30	2	2	5	3	5	2	3	4	4	4	5	3	2	5	4	3	5	5	5	4
31	2	2	2	2	2	2	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	3	2	2

## ANEXO 7

## FOTOS DE LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO.



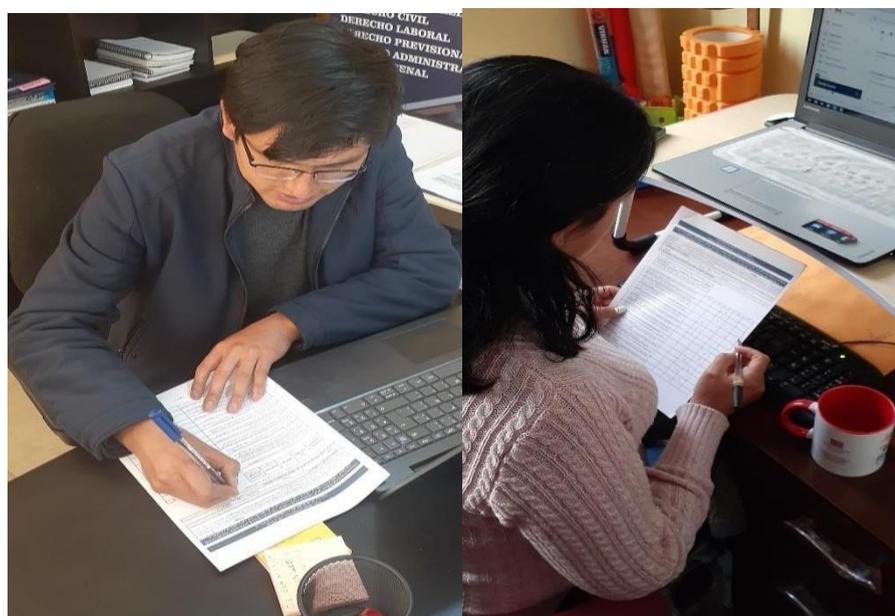
**Fotografía N° 01:** Frontis del Poder Judicial – Junín – Chupaca.



**Fotografía N° 02:** Investigador frente al frontis del Poder Judicial – Junín – Chupaca.



**Fotografía N° 03:** Aplicación de los instrumentos de recolección de datos en el Poder Judicial – Junín – Chupaca.



**Fotografía N° 04:** Aplicación de los instrumentos de recolección de datos en el Poder Judicial – Junín – Chupaca.

## **ANEXO 9**

### **CONSIDERACIONES ÉTICAS**

En la ejecución de la presente investigación se ha tomado en cuenta los procedimientos apropiados, en la cual se respetó los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes.

La información, los registros, datos que se recolectaron en esta ejecución fueron fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado de manera indispensable desde la presentación del Proyecto, hasta la sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

## ANEXO 10

## PROCESO DE BAREMACIÓN

Exoneración de alimentos por estudios exitosos		
Items	20	<b>Escal a</b>
Escala de valor	1-5	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo
Valor Max	100	Indiferente
Valos Min	20	De acuerdo Totalmente de acuerdo
Tamaño de intervalo	27 27	
<b>Intervalo</b>	<b>Interval o</b>	
Criterio inadecuado	20	46
Criterio indiferente	47	73
Criterio adecuado	74	100

Dimensión 1: Edad		
Items	4	<b>Escala</b>
Escala de valor	1-5	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo
Valor Max	20	Indiferente
Valos Min	4	De acuerdo Totalmente de acuerdo
Tamaño de intervalo	5.66666667 6	
<b>Intervalo</b>	<b>Interval o</b>	
Criterio inadecuado	4	9
Criterio indiferente	10	15
Criterio adecuado	16	21

Dimensión 2: Centrc de estudios		
Items	4	<b>Escala</b>
Escala de valor	1-5	Totalmente en desacuerdo En desacuerdo
Valor Max	20	Indiferente
Valos Min	4	De acuerdo

Tamaño de intervalo	5.6666667	Totalmente de acuerdo
	6	
<b>Intervalo</b>	<b>Intervalo</b>	
	<b>o</b>	
Criterio inadecuado	4	9
Criterio indiferente	10	15
Criterio adecuado	16	21

<b>Dimensión 3: Calificaciones</b>		
Items	3	<b>Escala</b>
Escala de valor	1-5	Totalmente en desacuerdo
		En desacuerdo
Valor Max	15	Indiferente
Valos Min	3	De acuerdo
		Totalmente de acuerdo
Tamaño de intervalo	4.33333333	
	4	
<b>Intervalo</b>	<b>Intervalo</b>	
	<b>o</b>	
Criterio inadecuado	3	7
Criterio indiferente	8	11
Criterio adecuado	12	15

<b>Dimensión 4: Responsabilidad del estudiante</b>		
Items	3	<b>Escala</b>
Escala de valor	1-5	Totalmente en desacuerdo
		En desacuerdo
Valor Max	15	Indiferente
Valos Min	3	De acuerdo
		Totalmente de acuerdo
Tamaño de intervalo	4.33333333	
	4	
<b>Intervalo</b>	<b>Intervalo</b>	
	<b>o</b>	
Criterio inadecuado	3	7
Criterio indiferente	8	11
Criterio adecuado	12	15

<b>Dimensión 5: Criterio objetivo interpretativo</b>		
Items	6	<b>Escala</b>
Escala de valor	1-5	Totalmente en desacuerdo
		En desacuerdo
Valor Max	30	Indiferente
Valos Min	6	De acuerdo
		Totalmente de acuerdo

Tamaño de intervalo 8.33333333  
8

<b>Intervalo</b>	<b>Intervalo</b>	
	<b>o</b>	
Criterio inadecuado	6	14
Criterio indiferente	15	22
Criterio adecuado	23	30

#### **Principio de valorización de la prueba**

<b>Items</b>	<b>20</b>	<b>Escal</b>
		<b>a</b>
Escala de valor	1-5	Totalmente en desacuerdo
		En desacuerdo
Valor Max	100	Indiferente
Valos Mín	20	De acuerdo
		Totalmente de acuerdo
Tamaño de intervalo	27	
	27	

<b>Intervalo</b>	<b>Intervalo</b>	
Valoración inadecuada	20	46
Valoración moderada	47	73
Valoración adecuada	74	100

#### **Dimensión 1: Valoración documental de la prueba**

<b>Items</b>	<b>6</b>	<b>Escala</b>
Escala de valor	1-5	Totalmente en desacuerdo
		En desacuerdo
Valor Max	30	Indiferente
Valos Mín	6	De acuerdo
		Totalmente de acuerdo
Tamaño de intervalo	8.33333333	
	8	

<b>Intervalo</b>	<b>Intervalo</b>	
	<b>o</b>	
Valoración inadecuada	6	14
Valoración moderada	15	22
Valoración adecuada	23	30

#### **Dimensión 2: Verificación documental, eficacia probatoria e impugnación**

<b>Items</b>	<b>14</b>	<b>Escala</b>
Escala de valor	1-5	Totalmente en desacuerdo
		En desacuerdo
Valor Max	70	Indiferente
Valos Mín	14	De acuerdo
		Totalmente de acuerdo
Tamaño de intervalo	19	
	19	

<b>Intervalo</b>	<b>Intervalo</b>	
Valoración inadecuada	14	32
Valoración moderada	33	51

Valoración adecuada

52

70

## ANEXO 11

**SOLICITUD PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN DE CANTIDAD DE  
PROCESOS DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS EN EL AÑO 2020**

**SOLICITO: INFORMACIÓN SOBRE LA CANTIDAD DE PROCESOS DE EXONERACIÓN DE  
ALIMENTOS DURANTE EL 2020**

SEÑOR ADMINISTRADOR DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE CHUPACA

Yo, GARCIA CHAMORRO, Jesús Amador, identificado con DNI N° 43957225, Bachiller en Derecho por la Universidad Peruana Los Andes, me presento y digo:

Que, vengo realizando el proyecto de investigación sobre CRITERIOS APLICABLES EN PROCESOS DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS POR ESTUDIOS EXITOSOS Y PRINCIPIO DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA, en la Universidad Peruana Los Andes, es por eso que me apersono a su digna persona como administrador del Juzgado de Paz Letrado de Chupaca para solicitarte encarecidamente **información sobre la cantidad de procesos de exoneración de alimentos que se llevaron durante el año 2020**, el cual me servirá para poder consolidar los datos y el tema a desarrollar, por lo que espero su comprensión y atención de poderme brindarme dicha información; es todo por cuanto digo.

Por lo expuesto:

El Tambo, 13 de setiembre del 2021



GARCIA CHAMORRO, Jesús Amador

DNI N° 43957225



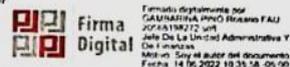


Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín  
Gerencia de Administración Distrital  
Unidad Administrativa y de Finanzas

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El Tambo, 14 de Junio del 2022

**CARTA N° 000041-2022-UAF-GAD-CSJU-PJ**



Firmado digitalmente por  
GAMBARINA PINO ROSARIO FAJ  
Jefe De La Unidad Administrativa Y  
De Finanzas  
Módulo: Sistema de gestión del documento  
Fecha: 14/06/2022 10:35:58 -05:00

Sr.  
GARCIA CHAMORRO JESUS AMADOR - DNI: 43957225

**Asunto** :Respecto de solicitud de expedición de una Constancia de  
Aplicación de encuesta en el Juzgado de Paz Letrado de Chupaca.

**Referencia** :EXPEDIENTE002386-2022-MUP-GA  
SOLICITUD 2022-s/n (9JUN2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con respecto a vuestro requerimiento, para solicitar adjunte la documentación que sustente la aplicación de la encuesta referida, la cual fue aplicada en los órganos jurisdiccionales adscritos a la provincia de Chupaca, correspondientes a la Corte Superior de Justicia de Junín, los mismos que son necesarios para identificar la fecha, lugar y responsable de dicha autorización.

Sin otro particular, quedamos atentos a vuestra respuesta.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**ROSARIO GAMBARINA PINO**  
Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

RGP/bc

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 324619 CLAVE: YURYIG  
CARTA N° 000041-2022-UAF-GAD-CSJU Página 1 de 1



**SOLICITO: ADJUNTO EVIDENCIAS SOLICITADAS**

SEÑORA ADMINISTRADORA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

Yo, GARCIA CHAMORRO, Jesús Amador, Identificado con DNI N° 43957225, Bachiller en Derecho por la Universidad Peruana los Andes, me presento y digo:

Que, ante la presentación de mi solicitud para obtener la constancia de aplicación de una encuesta., me solicita su despacho adherir algunas evidencias de que la obtención de la información que le dio en el Juzgado de Paz Letrado de Chupaca; Es todo por cuanto digo.

Por lo expuesto:

El Tambo, 22 de junio del 2022



GARCIA CHAMORRO, Jesús Amador

DNI N° 43957225

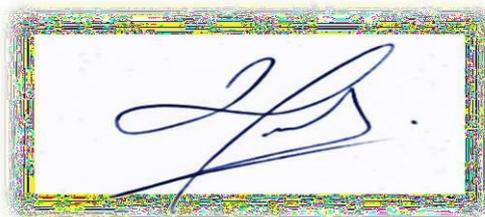
JESUSA\_866@hotmail.com



### COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo Jesús Amador García Chamorro, identificado con DNI N° 43957225 Domiciliado en Jr. La Victoria N° 301 en el Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín, estudiante o docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “Criterios Aplicables en Procesos de Exoneración de Alimentos por Estudios Exitosos y Principio de Valoración de Prueba, 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca. 2020” se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 30 de junio del 2022



---

Jesús Amador García Chamorro

DNI N° 43957225

### COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo Luis David Ayala Espíritu, identificado con DNI N° 45301754 Domiciliado en Avenida San Carlos S/N en el Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Región Junín, estudiante o docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “Criterios Aplicables en Procesos de Exoneración de Alimentos por Estudios Exitosos y Principio de Valoración de Prueba, 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca. 2020” se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 30 de junio del 2022



---

Luis David Ayala Espiritu

DNI N° 45301754